

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar
31. MADRID.-Tel. 42493

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 13 DE MAYO DE 1940

NUM. 134

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de mayo de 1940 sobre la situación de guerra en Bélgica y Holanda, ordenando a los súbditos españoles la más estricta neutralidad.—Pag. 3268.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de abril de 1940 por el que se concede al Ayuntamiento de Bilbao la subvención del cincuenta por ciento de los gastos de reconstrucción de los puentes que se indican.—Página 3269.

Otro de 27 de abril de 1940 por el que se adopta por el Jefe del Estado los barrios marítimos de Valencia.—Página 3269.

DECRETOS de 27 de abril de 1940 sobre adopción por el Jefe del Estado de las localidades dañadas por la guerra que se expresan.—Páginas 3269 a 3271.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se regula el procedimiento a que se han de someter las reclamaciones de tercera interpuestas con anterioridad a la Ley de 9 de febrero de 1939.—Páginas 3271 y 3272.

Otro de 3 de mayo de 1940 por el que se declara jubilado a don Julio Salgado Trillo, Fiscal Provincial de ascenso.—Página 3272.

Otro de 3 de mayo de 1940 concediendo libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de penas por el trabajo, a un penado.—Página 3273.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se confirma en el cargo de Vocales del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a los señores don Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, y don José Luis de Ussia, Conde de los Guitares.—Página 3273.

DECRETOS de 3 de mayo de 1940 por los que se declara jubilados a los Jefes Superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que se mencionan.—Página 3273.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de abril de 1940 por el que se declara de interés nacional la industria de fibras textiles artificiales de la S. N. I. A. C. E.—Páginas 3274 a 3276.

Otro de 3 de mayo de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, don Manuel Casanova Conderana.—Página 3276.

Otro de 3 de mayo de 1940 por el que se nombra Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, a don Eduardo Delgado Porras.—Página 3276.

Otro de 3 de mayo de 1940 sobre cese de don José María de Sagarra y Montoliu en el cargo de Secretario de la Subcomisión Reguladora del Algodón.—Pag. 3276.

Otro de 3 de mayo de 1940 por el que se nombra Subdirector del Instituto Español de Oceanografía a don Francisco de Paula Navarro Martín.—Página 3276.

Otro de 7 de mayo de 1940 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Juan Hereza y Ortuño.—Páginas 3276 y 3277.

Otro de 3 de mayo de 1940 sobre cotos mineros.—Páginas 3277 y 3278.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 30 de abril de 1940 por las que se dispone se convoquen concursos para provisión de plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 3279.

Otra de 10 de mayo de 1940 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer plazas vacantes de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad. Páginas 3279 y 3280.

Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad.—Página 3280.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de mayo de 1940 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Capitales y Pilotos.—Página 3280.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de abril de 1940 sobre ceses, confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y designación de Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales.—Páginas 3280 y 3281.

Otra de 6 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras del Museo Monográfico de Ampurias (Barcelona).—Página 3281.

Otra de 6 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación general del edificio y nueva distribución de la primera crujía de planta baja del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro».—Páginas 3281 y 3282.

Otra de 8 de mayo de 1940 dando la correspondiente corrida de Escalafón en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.—Página 3282.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 10 de mayo de 1940 por la que se dictan normas para la clasificación y ejecución de los transportes ferroviarios.—Página 3283.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Referente a la renuncia del Jefe de la Sección de Curaduría del Patronato de Indígenas del Golfo de Guinea y el nuevo nombramiento a favor de don Pablo Campos Manrubia.—Páginas 3283 y 3284.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 3284.

Id. id. id. de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer siete plazas de Ayudantes de servicio en el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 3284.

Relación de las aspirantes presentadas al examen de ingreso para cubrir treinta plazas de Alumnas en la Escuela de Instructoras Sanitarias, convocado en 18 de marzo último, y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Páginas 3284 a 3287.

Circular por la que se convoca a concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Rabia del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 3284.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Palacio Provincial de Lérida a don Miguel Campmany.—Página 3287.

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939, fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida, para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 3288 a 3295.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Circular fijando normas para aplicación y ejecución del Decreto de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 18 de diciembre del mismo año.—Pág. 3296. Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 3296.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Convocando oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual.—Páginas 3296 a 3298.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2359 a 2374.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de mayo de 1940 sobre la situación de guerra en Bélgica y Holanda, ordenando a los súbditos españoles la más estricta neutralidad.

Habiendo sido notificado oficialmente a este Gobierno por los representantes de Bélgica y Holanda

acreditados en Madrid, la situación de guerra de sus respectivos países,

Ordeno por el presente Decreto a los súbditos españoles la más estricta neutralidad, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional, en la lucha que afecta a dichos Estados.

Dado en El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de abril de 1940 por el que se concede al Ayuntamiento de Bilbao la subvención del 50 por ciento de los gastos de reconstrucción de los puentes que se indican.

El Ayuntamiento de Bilbao, a raíz de la liberación de dicha ciudad por las tropas nacionales, acometió con una rapidez y celo extraordinario la reconstrucción de los puentes que, en su huida, habían volado las fuerzas rojas, coadyuvando de esta manera tan eficaz al restablecimiento de la normalidad en esa zona.

El esfuerzo económico desarrollado por dicha Corporación es digno de ser atendido por el Estado, aplicándole los beneficios del artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre último.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao la subvención del cincuenta por ciento de los gastos de reconstrucción de los puentes del General Sanjurjo, Coronel Ortiz de Zárate, San Antón, San Cristóbal, de la Victoria, del Generalísimo Franco y General Mola, por un importe total de dos millones trescientas cinco mil trescientas cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

Artículo segundo. Se le concede asimismo la subvención del cincuenta por ciento de los gastos de reconstrucción de la presa de Ordunte y servicios de agua de la población, por un valor de un millón ciento ochenta y siete mil ciento quince pesetas con noventa y seis céntimos.

Artículo tercero. Las antes dichas subvenciones serán abonadas al Ayuntamiento de Bilbao por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, previo informe de la Dirección General de Regiones Devastadas, y su aprobación por el Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 27 de abril de 1940 por el que se adoptan por el Jefe del Estado, a los efectos de su reconstrucción, los barrios marítimos de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta los barrios marítimos de Valencia, que quedan sujetos al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETOS de 27 de abril de 1940 sobre adopción por el Jefe del Estado de las localidades dañadas por la guerra que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Santa María de la Alameda (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

Por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho se daban normas provisionales para la reconstrucción de la heroica ciudad de Oviedo, que rigieran en tanto no se estableciera el régimen a seguir con carácter general en la reconstrucción de las zonas afectadas por la guerra.

Habiéndose dictado la Ley de veintitrés de septiembre último, sobre adopción de localidades dañadas por la guerra, ha llegado el momento de aplicar a dicha ciudad los beneficios de dicha Ley, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. Se concede a la ciudad de Oviedo los beneficios de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de El Perelló (Tarragona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Palamós (Gerona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de La Granjuela (Córdoba), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Moncofar (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación,

adopta la localidad de Caudiel (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Begis (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Peguerinos (Avila), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se regula el procedimiento a que se han de someter las reclamaciones de tercerías interpuestas con anterioridad a la Ley de 9 de febrero de 1939.

El artículo once del Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete en relación con la norma sexta de las contenidas en Orden de igual fecha, fijó, atendiendo a las circunstancias por las que la Patria entonces atravesaba, reglas de procedimiento para juzgar las reclamaciones de terceros entabladas en expedientes de responsabilidad civil. Llenaron completamente su misión tales reglas; mas modificada hoy radicalmente la organización del Estado Español, restablecido el normal funcionamiento de sus órganos y publicada la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en la que de modo singular se atiende a precisar jurisdicción y procedimiento de la indicada materia, se impone dictar una disposición que permita someter a iguales normas procesales cuantas reclamaciones de la expresada índole se hallan sujetas a resolución del Ministerio de Justicia, conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve; resolución tanto más justificada cuanto que desde la publicación de dicha última Ley han sido restaurados en la integridad del suelo español los órganos legítimos del Poder Judicial.

Mas respetando las situaciones jurídico procesales creadas al amparo de disposiciones legales hasta la fecha vigentes, es justo, cuando los interesados las reputen suficientes para garantía de su derecho, otorgarles el de opción, por el procedimiento al que ajustaron su reclamación o por el contenido de este ordenamiento. Y al efecto.

DISPONGO :

Artículo primero.—Los terceros que tengan entabladas, y no resueltas en la fecha de este Decreto, reclamaciones, a virtud de expedientes de responsabilidad civil ya fallados, a los que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, podrán, en plazo de treinta días hábiles, optar por el procedimiento que en dicha regla se determina o por el que se establece en la indicada Ley para los casos de tercería.

Dicha opción habrá de causarse por medio de instancia dirigida al Ministerio de Justicia.

Artículo segundo.—Si el tercero reclamante dejara transcurrir dicho plazo sin ejercitar el derecho de opción, se entiende que prefiere el régimen procesal creado por la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, para la sustanciación de las nuevas tercerías.

Artículo tercero.—Todos los antecedentes que se hallan a disposición de este Ministerio, relacionados con reclamaciones de terceros que, dentro del plazo indicado, no optasen expresamente por el procedimiento excepcional establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, serán remitidos al Juez especial civil competente, con arreglo a lo preceptuado en la referida Ley.

Dicho Juez dará las órdenes conducentes para su tramitación adaptada a las normas procesales por la misma Ley establecidas en su artículo setenta y cuatro y siguientes, procedimiento que se iniciará en la forma dispuesta en el artículo siguiente de este Decreto.

Artículo cuarto.—Los Jueces a quienes corresponda ordenar la tramitación de las expresadas instancias harán saber, inmediatamente que reciban los antecedentes de las mismas, su llegada a los terceristas, al sentenciado en el expediente, o sus herederos en su caso, y al Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo judicial, y debiendo apercibirse a los terceristas de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión.

Los interesados deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de domicilio exigido en el último inciso del párrafo primero del artículo setenta y cuatro de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Una vez personado el tercerista y transcurrido dicho plazo, se pondrá de manifiesto los antecedentes recibidos a todos cuantos hubiesen comparecido, a fin de que durante el término de ocho días expongan lo que se estime conveniente respecto a la formación de los ramos separados a que se refiere el párrafo segundo del artículo setenta y cuatro de la Ley citada, así como del trámite procesal de la misma a que, según el estado de los autos, deba acomodarse el procedimiento.

El Juzgado resolverá sobre tales extremos, siendo apelable su resolución en el caso del primer párrafo del artículo setenta y cinco de la repetida Ley, aplicándose a esta apelación las normas contenidas en los dos primeros párrafos del artículo setecientos tres

de la Ley de Enjuiciamiento civil, con sus concordantes.

En los casos especificados en el artículo setenta y seis sólo podrá admitirse el oportuno recurso de reposición.

Artículo quinto.—Las reclamaciones de terceros que opten expresamente por el procedimiento señalado en la disposición transitoria quinta de la repetida disposición, se tramitarán y resolverán conforme a las reglas preceptuadas en la misma disposición transitoria.

Artículo sexto.—Cuando, a juicio del Tribunal Regional, el bien del servicio lo requiera, propondrá aquél, en informe razonado, al Ministro de Justicia la conveniencia del nombramiento en el territorio de su jurisdicción de otros Jueces, que serán designados al solo efecto de resolver estas tercerías.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo ordenado en este Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se declara jubilado a don Julio Salgado Trillo, Fiscal Provincial de ascenso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y el treinta y seis del Estatuto del Ministerio Fiscal, y accediendo a lo solicitado por don Julio Salgado Trillo, Fiscal provincial de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declararle en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 concediendo libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de penas por el trabajo, a un penado.

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo a favor del penado Agustín Ontivero Palomares, de la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos), con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado recluso se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de penas por el trabajo, al penado Agustín Ontivero Palomares, quien extingue su condena en la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se confirma en el cargo de Vocales del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda, a los señores don Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, y don José Luis de Ussia, Conde de los Gaitanes.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, y atendiendo a las condiciones que concurren en don Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, y don José Luis de Ussia, Conde de los Gaitanes, y a los servicios que han venido prestando en el Jurado de Utilidades; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer continúen en el ejercicio del

cargo de Vocales del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda, los señores don Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, y don José Luis de Ussia, Conde de los Gaitanes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETOS de 3 de mayo de 1940 por los que se declara jubilados a los Jefes Superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel de Asúa y Campos, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito a la Dirección General del Timbre y Monopolios; el cual causará baja en el servicio activo el día 1 del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Atanasio González Fontano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de La Coruña; el cual causará baja en el servicio activo el día dos del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSE LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de abril de 1940 por el que se declara de interés nacional la industria de fibras textiles artificiales de la S. N. I. A. C. E.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española», en la que solicita la declaración de industria de interés nacional a favor de las instalaciones que se propone implantar en el partido de Torrelavega (Santander), tramitación en la cual se han cumplido todos los preceptos exigidos en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decretos de diez de febrero y quince de marzo últimos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» para instalar en el partido de Torrelavega (Santander) la industria por ella proyectada para la fabricación de celulosa, fibra continua o rayón y fibra cortada o viscosilla.

Artículo segundo. A los efectos de la concesión de los beneficios correspondientes, se declara incluido en la fabricación a que hace referencia el artículo primero del Decreto de quince de marzo del año actual la industria precitada, con la limitación contenida en el artículo cuarto de la presente disposición.

Artículo tercero.—Dicha industria gozará de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anejas, así como el de servidumbre forzosa de paso, según determina la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y los Decretos de diez de febrero y quince de marzo últimos.

b) La reducción por un periodo de quince años del cincuenta por ciento de los impuestos que afectan no solamente al capital, sino también a los beneficios que deban percibir los poseedores de títulos representativos del mismo y especialmente de los de Utilidades, Derechos Reales y Timbre en lo referente a la ampliación del capital hasta noventa millones de pesetas y para adquisición de maquinaria y demás

elementos de fabricación, terrenos y bosques necesarios a la instalación de la industria y al cultivo de los eucaliptus precisos para su propio consumo. Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las que al efecto dicte el Ministro de Hacienda.

c) Exención total del pago de los derechos de Aduanas para la importación de la maquinaria y utillaje que luego se determinan.

Artículo cuarto.—Queda excluida de los beneficios a que hacen referencia los apartados b) y c) del artículo anterior la fabricación de fibra continua o rayón. A estos efectos, y con objeto de determinar exactamente la maquinaria y la parte de capital que se destinen a la referida fabricación, se expedirán en cada caso las correspondientes certificaciones acreditativas de estos extremos por la Dirección General de Industria y en vista de los estudios que se realicen sobre el particular.

Artículo quinto.—Se autoriza a la empresa concesionaria para que pueda comprometerse a pagar a la entidad colaboradora extranjera las cantidades que le adeude como saldo entre su haber total por suministro de maquinaria, cesión de patentes, proyectos y estudios y su aportación al capital social, con arreglo a los siguientes plazos: uno inicial del diez por ciento al comienzo de las obras y seis sucesivos del quince por ciento a los diez, dieciocho, veinticinco, treinta, treinta y cuatro y treinta y ocho meses, respectivamente, de aquella fecha. El pago de los cuatro últimos plazos quedará supeditado a lo que se establece en el artículo once de esta concesión.

Artículo sexto.—Se autoriza a la empresa colaboradora aludida para que de sus beneficios anuales en cada ejercicio pueda exportar hasta el siete por ciento de su participación en el capital de la Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española.

Artículo séptimo.—Esta concesión se otorga dentro de las condiciones siguientes, de carácter general:

a) Las características de la instalación y su capacidad de producción se atenderán en todas sus partes al proyecto presentado.

b) La importación de la maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a las Direcciones Generales de Industria y de Aduanas para que por ambas se ordene su comprobación e identificación.

c) La importación habrá de efectuarla la misma entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción

se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación practicada por los servicios de la Dirección General de Aduanas.

Artículo octavo.—Se establecen como condiciones especiales de esta concesión las siguientes:

a) La puesta en marcha de las fábricas habrá de realizarse en un plazo de dieciocho meses, contados a partir del comienzo de las obras.

b) Por la Dirección General de Industria, de acuerdo con la Dirección General de Montes, se señalará el plazo dentro del cual habrán de iniciarse aquéllas.

c) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, la entidad concesionaria enviará a la Dirección General de Industria, escalonadamente, los proyectos parciales y completos de ejecución de cada una de las secciones de la factoría—tanto de edificios como de maquinaria y demás elementos de fabricación—, incluyendo la central termoeléctrica o la térmica y el contrato de suministro de energía eléctrica, la distribución de esta energía, la de vapor, aprovisionamiento y evacuación de aguas, fabricación propiamente dicha, laboratorios, servicios sociales, vías de comunicación, de enlace y cuantas secciones constituyan el conjunto industrial. En cada una de ellas se señalarán la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios, distinguiendo los que se estimen como de importación obligada y los de adquisición en el país. En un resumen de maquinaria y utillaje que se considere necesario importar se especificarán estos elementos, detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora y partida del Arancel español que corresponda, incluyendo los documentos justificativos de la propuesta de importación, al objeto de la resolución definitiva por la Dirección General de Industria y de la fijación de las condiciones de comprobación e identificación. Esta resolución será comunicada a la Dirección General de Aduanas, junto con las condiciones acordadas, a los fines establecidos en los artículos nueve y diecisiete del Decreto de diez de febrero último.

d) La sociedad concesionaria, que se ajustará en su constitución y funcionamiento a lo que sobre el particular determina el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, vendrá obligada a presentar en la Dirección General de Industria, cuando ésta lo solicite, los documentos que, a juicio de la misma, sean necesarios para la justificación de tales extremos.

e) Análogamente quedará obligada a presentar el contrato suscrito con la empresa extranjera, a los fines de la comprobación de sus términos.

f) Cuando, a juicio del Gobierno, proceda la ampliación de esta industria, la empresa concesionaria vendrá obligada a efectuarla en la forma que aquél determine.

Artículo noveno.—En orden a materias primas y productos fabricados se fijan las siguientes obligaciones:

a) La celulosa tendrá que ser fabricada con madera de eucalipto nacional.

b) Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas oportunas para el suministro de la madera necesaria como primera materia.

c) La calidad de los productos fabricados será análoga a la de los producidos en sus propias instalaciones por la entidad colaboradora extranjera, y las reducciones mínimas, efectivas y anuales serán de tres mil quinientas toneladas métricas de rayón y tres mil quinientas toneladas métricas de fibra cortada o viscosilla, con una producción total de diez mil toneladas métricas de celulosa noble.

d) En lo que afecta a precios y suministros de los productos fabricados, la empresa se someterá a lo que sobre el particular disponga el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo décimo.—La intervención del Estado, prevista en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se regulará oportunamente por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero del año actual.

Artículo undécimo.—El incumplimiento del plazo de puesta en marcha, en tanto que por su dilación no sea motivo de caducidad, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, será sancionado retrasando los cuatro últimos plazos de pago especificados en el artículo quinto de este Decreto, tanto tiempo como represente aquella demora.

Artículo duodécimo.—La caducidad de los beneficios concedidos que pueda declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas o se produzca por denuncia a los mismos, por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero último.

Artículo decimotercero.—La Dirección General de Industria asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones de estas fábricas.

Artículo decimocuarto.—Por la Dirección General

de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, don Manuel Casanova Conderana.

A propuesta de los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, don Manuel Casanova Conderana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se nombra Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, a don Eduardo Delgado Porras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado a), y artículo sexto de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho; a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Subcomisión Reguladora del Algodón, creada por Orden de dos de abril de mil novecientos treinta y nueve, a don Eduardo Delgado Porras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 sobre cese de don José María de Sagarra y Montoliu en el cargo de Secretario de la Subcomisión Reguladora del Algodón.

A propuesta de los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario de la Subcomisión Reguladora del Algodón don José María de Sagarra y Montoliu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 por el que se nombra Subdirector del Instituto Español de Oceanografía a don Francisco de Paula Navarro Martín.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdirector del Instituto Español de Oceanografía al Director del Laboratorio Oceanográfico de Baleares don Francisco de Paula Navarro Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 7 de mayo de 1940 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Juan Hereza y Ortuño.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, por fallecimiento de don Antonio Benjumea Calderón, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en los preceptos vigentes que regulan los ascensos en dicho Cuerpo, el Decreto de quince de junio del pasado año y Orden ministerial de primero de febrero último,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad de dos de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo de Minas don Juan Hereza y Ortuño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 3 de mayo de 1940 sobre cotos mineros.

El artículo catorce de la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho vino a salvar una deficiencia de la legislación vigente en materia de minas. La explotación de la riqueza minera ha de efectuarse de una manera racional y conforme al interés público y no del modo desordenado y a veces arbitrario como hasta entonces se venía haciendo.

Es norma del nuevo Estado el respetar la propiedad privada; pero ésta no puede prevalecer en los casos en que la iniciativa particular perjudique o atropelle el interés de la nación.

Así, el buen disfrute de los criaderos minerales y el obtener de éstos los máximos beneficios para la economía nacional obliga en muchos casos a la agrupación de las concesiones: en algunos, a la segregación de las mismas, y en otros, a que los servicios de las diferentes minas se hagan de un modo mancomunado, obediendo a un plan general, beneficioso para los intereses del Estado.

La presente disposición no hace otra cosa que marcar la tramitación y desarrollo del principio consignado en el artículo catorce de la mencionada Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, principio que ya se había llevado a la legislación en el Decreto Ley de seis de agosto de mil novecientos veintisiete para las minas de carbón, pero que hasta ahora no ha tenido eficacia, sin duda por falta de la reglamentación que ahora se establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Por iniciativa de los propios interesados o a propuesta de las Jefaturas de Minas, Instituto Geológico y Minero de España, Comisiones Reguladoras de la Producción, Cámaras Míneras o de cualquier otro organismo oficial, podrá el Ministerio de Industria y Comercio acordar, previo informe del Consejo de Estado:

a) La agrupación de varias concesiones mineras, pertenezcan o no a la misma entidad, para formar uno o varios cotos mineros, con objeto de intensificar y abaratar el laboreo de los criaderos minerales que aquéllos encierran, o con cualquier otro objeto que

redunde en beneficio de los intereses generales de la nación.

b) La segregación de concesiones y aun el desmembramiento de éstas, si hiciere falta, para constituir entidades explotadoras a base de obtener mayor rendimiento en la explotación u otro beneficio de interés nacional.

c) La realización mancomunada, obediendo a un mismo plan, de los servicios de desagüe, ventilación, transporte de minerales y materiales o los servicios sanitarios de varias minas o cotos mineros.

d) El autorizar pozos y galerías de ataque, transporte o desagüe para la explotación de una concesión o coto minero a través de otros cotos o pertenencias que tengan distinto dueño.

Artículo segundo.—Los propietarios de concesiones mineras o de cotos mineros que voluntariamente deseen agruparse para los fines expresados en el artículo anterior o que estimen pertinente acogerse a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Minas de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho para lograr mayor rendimiento en sus explotaciones, lo solicitarán en instancia dirigida a la Jefatura o Jefaturas de Minas correspondientes, acompañando:

a) Una exposición de las ventajas que ha de reportar la agrupación, segregación o paso para la economía general.

b) El proyecto del convenio que ha de realizarse entre los distintos interesados para la buena explotación del coto formado, y en caso de tratarse de labores mancomunadas o de galerías de paso se presentará, además, copia del reglamento de utilización de las mismas.

c) Un proyecto, en líneas generales, del plan de trabajos que ha de realizarse para la obtención del fin que se persigue con la agrupación, segregación o paso.

La Jefatura de Minas, en el plazo de ocho días, dispondrá se publique un resumen de la propuesta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo tercero.—Las Jefaturas de Minas, a la vista del expediente y previo el reconocimiento del terreno, formularán el informe correspondiente en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se publicó el resumen de la propuesta en el «Boletín Oficial». El informe abarcará, entre otros, los siguientes extremos:

a) Si en la agrupación, segregación o paso existen las ventajas manifestadas en la instancia.

b) Si con el convenio se da cumplimiento a las disposiciones vigentes y muy especialmente, en su caso, a los artículos tercero y cuarto de la Ley de

siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

c) Si el proyecto del plan de los trabajos presentados está en relación con la importancia del criadero y si con su desarrollo se conseguirán las ventajas en que se fundamente la agrupación, segregación o paso.

El expediente, con el citado informe, será remitido al Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Todos los gastos ocasionados para la redacción del informe de la Jefatura de Minas serán de cuenta del solicitante.

Artículo cuarto.—Las propuestas efectuadas por cualquier centro oficial, a los efectos del artículo primero de este Decreto, se presentarán en el Ministerio de Industria y Comercio, y éste, si juzga deben tomarse en consideración, las remitirá a la Jefatura o Jefaturas correspondientes para dar cumplimiento a lo que se consigna en los artículos siguientes.

En las propuestas que se presenten, además de expresarse las ventajas que han de reportar la agrupación, segregación o paso y de acompañar un proyecto, en líneas generales, del plan de trabajos que ha de seguirse para la obtención del fin que se persigue con la misma, se expresarán de modo claro las condiciones de orden legal, técnico y económico que tendrá que cumplir cada uno de los propietarios de las concesiones mineras, y muy singularmente, en los casos de formación de cotos, las participaciones que a cada cual han de corresponder. En los casos de segregación, labores mancomunadas o de paso han de figurar con la propuesta las compensaciones, cuotas o indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo quinto.—Las Jefaturas de Minas, en el plazo de ocho días, a partir del en que recibieron la propuesta, ordenarán se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia un resumen de la misma y la notificarán a los propietarios de todas las concesiones mineras a que aquélla afecte, dándose vista del expediente a todos los interesados en el mismo.

Los propietarios, antes de transcurrir cincuenta días naturales, a partir del de la notificación, harán a la propuesta cuantas observaciones estimen oportunas, que elevarán en escrito razonado a la Jefatura de Minas correspondiente.

Artículo sexto.—Las Jefaturas, a la vista del expediente y en el plazo de un mes, a partir de los veinte días siguientes a aquél en que terminó el plazo dado a los propietarios para la presentación de su escrito, informarán sobre los mismos extremos que los indicados en el artículo tercero de este Decreto

y, además, de un modo concreto, propondrán, en su caso, las modificaciones que estimen oportunas acerca de las condiciones de orden legal, técnico y económico que consten en la propuesta y deba cumplir cada uno de los propietarios.

El expediente, con el informe correspondiente, será remitido al Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Artículo séptimo.—En todos los casos, el Ministerio, a la vista del expediente y oído al Consejo de Minería, podrá resolver:

- a) Aprobar la propuesta, aceptándola íntegramente o con sólo variaciones de detalle.
- b) Proponer modificaciones esenciales en beneficio del interés nacional.
- c) Rechazar la propuesta.

En los casos a) y c) se devolverán los expedientes a las Jefaturas de Minas correspondientes para que se notifique a los interesados la resolución del Ministerio, notificación que tendrá que efectuarse en el plazo de ocho días, a partir del de la entrada de aquéllos en la Jefatura.

En el caso del apartado b), la propuesta se devolverá a las Jefaturas de Minas para que comuniquen a los propietarios de las minas y a la entidad que haya hecho la propuesta las modificaciones acordadas. En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de notificación, presentarán éstos en la Jefatura las observaciones que juzguen convenientes.

En el término de quince días, a partir del siguiente en que finalizó el plazo concedido a los interesados para presentar su escrito sobre las modificaciones de las propuestas, las Jefaturas informarán sobre las mismas y elevarán seguidamente el expediente, con su informe, al Ministerio de Industria y Comercio.

El Ministerio, a la vista del expediente, aprobará o no las propuestas modificadas, y la resolución se comunicará a los interesados por intermedio de la correspondiente Jefatura de Minas.

Artículo octavo.—Las resoluciones dictadas por el Ministerio se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Artículo noveno.—Las Jefaturas de Minas vigilarán el exacto cumplimiento de lo que hubiere sido aprobado, proponiendo, en su caso, a la Superioridad las sanciones a que hubiere lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 30 de abril de 1940 por las que se dispone se convoquen concursos para provisión de plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de Personal de esa Dirección general de 8 de julio de 1930, se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de dicha vacante y con arreglo a las normas que estime oportunas esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., José Lorente.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes siete plazas de Ayudantes de Servicio en el Instituto Nacional de Sanidad, pertenecientes todas ellas a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, y de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 9.º del Reglamento de Personal de esa Dirección general de 8 de julio de 1930, se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de dichas vacantes y con arreglo a las normas que por esa Dirección se estimen más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., José Lorente.
Señor Director general de Sanidad.

Vacante en el Instituto Nacional de Sanidad la plaza de Jefe del Servicio de Rabia, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 8 de julio de 1930, por el que se rige el personal de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que por la misma se convoque concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para proveer la citada plaza y con arreglo a las normas que por esta Dirección general se estimen más convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., José Lorente.

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer plazas vacantes de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso voluntario de traslado convocado en 24 de febrero último para proveer las plazas vacantes de Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad y las que pudieran producirse hasta la resolución del concurso, así como sus resultas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Francisco Jiménez Martín, don Bonifacio Calvo Sáiz, don Tomás Harguindey Harguindey, don Francisco Borja Martín, don Priscilo Luis Martín Pérez, don Higinio Paris Eguilaz, don José Sierra Inestal, don Antonio Casas Fernández, don Manuel Mateo Martorell, don Santos Novillo García, don Victoriano Vallejo de Simón, don Pedro Loza-

no Padrós, don Isaac Medarde Fernández, don Miguel Benedicto Fernández, don José Pérez Mel y don J. Cahuet;

Resultando que por no ajustarse a los términos de la convocatoria han sido eliminados del presente concurso don Bonifacio Calvo Sáiz, don Tomás Harguindey Harguindey, don Francisco Borja Martín, don Manuel Mateo Martorell y don J. Cahuet;

Vista la orden de convocatoria y las peticiones de los concursantes:

Considerando que la tramitación del presente concurso se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de 14 de junio de 1935 y disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a don Priscilo Martín Pérez, Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto provincial de Sanidad de Barcelona; a don Santos Novillo García, Jefe de la Sección de Epidemiología del de Huelva; a don Pedro Lozano Padrós, Jefe de la Sección de Epidemiología del de Valladolid; a don Francisco Jiménez Martín, Jefe de la Sección de Epidemiología del de Barcelona; a don Isaac Medarde Fernández, Jefe de la Sección de Epidemiología del de León; a don Victoriano Vallejo de Simón, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del de Madrid; a don Higinio Paris Eguilaz, Jefe de la Sección de Epidemiología del de San Sebastián; a don José Sierra Inestal, Jefe de la Sección de Química del de Barcelona; a don José Pérez Mel, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del de Lugo, y a don Antonio Casas Fernández, Jefe de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del de Córdoba, cada uno de ellos con el haber que al efecto figure en los Presupuestos de los Institutos correspondientes; y asimismo disponer que las vacantes no provistas en el presente concurso sean anunciadas a concurso de provisión con arreglo a los turnos segundo y tercero que establece el artículo 45 del Reglamento de 15 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1940.—
F. D. José Lorente.

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Jefe Técnico de los Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo Sr.: Vacante la plaza de Jefe Técnico de los Servicios Farmacéuticos de esa Dirección general, con categoría de Jefe de Administración Civil de 3.ª clase, y dotada en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 10.000 pesetas, incrementado en la cuantía señalada en la Ley de 30 de diciembre último,

Este Ministerio, por estimar necesaria su provisión y teniendo en cuenta la condición de Jefatura que dicha plaza lleva aneja, ha tenido a bien convocar a concurso para su provisión entre Doctores y Licenciados en Farmacia que presten actualmente o hayan prestado con anterioridad servicios de su especialidad en los dependientes directamente de la Dirección general de Sanidad.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección general (Plaza de España, Madrid), debiendo acompañarlas del correspondiente título facultativo o certificación notarial del mismo, así como de cuantos documentos estimen convenientemente para acreditar sus actividades profesionales y su conocimiento de administración sanitaria y para demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento y servicios prestados al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1940.—
F. D. José Lorente.

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1940 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes al segundo semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribunal de referencia:

Presidente: el Capitán de Navío, retirado, don Angel Carrasco y González-Elipe.

Secretario: el Profesor de Cosmografía y Navegación de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, don Mario Vallejo Juarreño.

Los otros dos Vocales, Capitanes de la Marina Mercante, serán nombrados en cada uno de los puertos en que se constituya el Tribunal de exámenes, por la autoridad de Marina del puerto correspondiente.

Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz por este orden, comenzando el día primero de julio próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes de Marina y Directores de las Escuelas de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas; señores Comandantes de Marina; señores Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz; señores...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de abril de 1940, sobre ceses, confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y designación de Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio, de fecha 8 de marzo próximo pasado, la división del territorio nacional en siete Zonas, para la apropiada distribución del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, creado por Decreto de 22 de abril de 1938, es preciso dotar a dichas Zonas de los Comisarios encargados de dirigir la atención y cuidados necesarios que tiendan a la conservación y reparaciones de nuestro Tesoro Artístico, si bien, en algunos casos, sólo es menester la confirmación en sus cargos de las personas que venían desempeñándolos con la antigua distribución de Zonas; como asimismo relevar de su cometido a otros señores Comisarios que, por razones de índole particular, tienen solicitada su baja o el pase a otras actividades del Servicio. Y en cuanto al personal técnico del mismo, es igualmente llegado el momento de designar los Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales que se encargue de la labor que a ellos corresponde.

Por tanto, este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del mencionado Decreto y lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de 8 de marzo último (rectificado su texto por la de 22 del actual), pre-

via propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha dispuesto:

1.º Que cesen en sus cargos de Comisario de Zona, con arreglo a la antigua distribución de las mismas, don Luis Menéndez Pidal, que lo era de la Cantábrica; don José María Muguruza Otaño, de la de Levante, y don Luis Villanueva Echeverría, de la 2.ª Central.

2.º Confirmar en sus cargos de Comisario de las Zonas 1.ª, 6.ª y 7.ª, en la nueva distribución, cuyas capitales son León, Sevilla y Granada, a don Manuel de Cárdenas Pastor, don Joaquín Romero Murube y don Antonio Gallego Burin, respectivamente.

3.º Nombrar Comisarios de las Zonas 3.ª, 4.ª y 5.ª, cuyas capitales son Zaragoza, Barcelona y Madrid, a don Manuel Chamoso Lamas, don Luis Monreal Tejada y don Antonio Floriano Cumbreño, respectivamente.

4.º Designar Arquitectos Conservadores de Monumentos Nacionales a don Luis Menéndez Pidal, don Alejandro Ferrant y Vázquez, don José María Rodríguez Cano, don Francisco Prieto Moreno, don Félix Hernández Jiménez y don Manuel Lorente Junquera; y

5.º Nombrar Arquitectos Ayudantes del expresado Servicio a don Anselmo Arenillas Alvarez, don Juan González Cebrián, don Manuel González Valcárcel, don Rafael Martínez Higuera, don José Tamés Alarcón y don Aristides Fernández Vallespín.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras del Museo Monográfico de Ampurias (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras del Museo Monográfico de Ampurias (Barcelona), redactado por el Arquitecto don José Domech y Mansana, con un presupuesto total de 33.979,14 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 31.187,83 pesetas; honorarios facultativos para

formación de proyecto y dirección de obras, 6,50 por 100, 2.027,21 pesetas; honorarios del aparejador, el 60 por 100 de los de dirección, 608,16, y las 155,94 pesetas correspondientes al 0,50 por 100 del premio de pagaduría:

Resultando que las obras que se proyectan son las indispensables para evitar la ruina que amenaza al edificio del expresado Museo, que consisten, principalmente, en la reconstrucción de cubierta y escalera de acceso a las cuatro plantas, además de las accesorias de albañilería, carpintería, cerrajería, pintura y vidriería:

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, lo devuelve informado en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que el importe de su presupuesto permite que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización establecida por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la Ley de Contabilidad:

Considerando que las obras son necesarias y urgentes para la conservación del edificio e instalación del Museo, y que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito para obras de conservación y reparación de todos los edificios dependientes de este Ministerio,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 33.979,14 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de mayo de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación general del edificio y nueva distribución de la primera crujía de planta baja del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro».

Visto el proyecto de obras de reparación general del edificio y nueva distribución de la primera crujía de planta baja del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», redactado por el arquitecto don Francisco de A. Fort, con un presupuesto que asciende a la cantidad de 49.968,89 pesetas:

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: Por ejecución material, 45.426,28 pesetas; por honorarios facultativos de proyecto y dirección de las obras, el 7,50 por 100, 3.406,97 pesetas; el 60 por 100 de dirección para honorarios del aparejador, 1.022,08 pesetas, y 0,25 por 100 para premio de pagaduría, 113,56 pesetas, que hacen un total de 49.968,89 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que con el estudio del proyecto se justifica la necesidad de dichas obras;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración:

Considerando que en el capítulo tercero, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento, existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.968,89 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abone con cargo al capítulo, ar-

tículo, grupo y concepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de mayo de 1940 dando la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Decreto de 22 de abril próximo pasado, dictado por la Presidencia del Gobierno, respecto a la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se cubran las vacantes existentes por dicho motivo en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, que ascienden a sesenta y dos en el día de la fecha, y en las siguientes categorías: cinco, en la cuarta; veintuna, en la quinta, y treinta y seis, en la sexta.

Segundo.—Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Orden de 1.º de agosto de 1939.

Tercero.—De conformidad con el artículo segundo del mencionado Decreto, la antigüedad de los ascensos que por esta Orden se conceden, será, para todos los efectos, la de 22 de abril último.

Cuarto.—Pasan a la cuarta categoría del citado Escalafón y con el sueldo anual de 15.400 pesetas, los Catedráticos don Fernando Escobar Manzano, de la Universidad de Granada; don Jaime Peyry Rocamora, de la de Barcelona; don Alvaro de San Pío Anson, de la de Zaragoza; don José M. Trias de Bes, de la de Barcelona, y don Gregorio de Pereda Ugarte, de la de Zaragoza.

A la quinta y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Mauro Miguel Romero, de la de Salamanca; don José María Millás Valleroza, de

la de Barcelona; don Cayetano Mergelina Luna, de la de Valladolid; don Antonio Marín Ocete, de la de Granada; don José A. Rodríguez Muñoz, de la de Valencia; don Luis Pericot García, de la de Barcelona; don Teodoro González García, de la de Oviedo; don Vicente Belloch Montesinos, de la de Valencia; don Angel Valbuena Prat, de la de Barcelona; don José Alvarez Cienfuegos, de la de Granada; don José Estella y Bermúdez de Castro, de la de Madrid; don Francisco Ferrer Solervicéns, de la de Barcelona; don Leopoldo Morales Aparicio, de la de Valladolid; don Gregorio Vidal Jordana, de la de Barcelona; don Fernando Casadesus Castells, de la de Barcelona; don José Arias Ramos, de la de Santiago; don Esteban Madruga Jiménez, de la de Salamanca; don Pedro Ara Sarriá, de la de Madrid; don Cayetano Alcázar Molina, de la de Murcia, don Elías Serra Ráfols, de la de La Laguna, y don Manuel Torres López, de la de Salamanca.

A la sexta y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Luis Urtubey Robollo, de la de Valencia; don Leopoldo López Gómez, de la de Zaragoza; don Alberto del Castillo Yurrita (agregado a la de Barcelona, Orden 2-11-32); don Carmelo Viñas Mey, de la de Santiago; don Mariano Velasco Durán, de la de Zaragoza; don Antonio García Bellido, de la de Madrid; don Enrique Luño Peña, de la de Barcelona; don José Gay Prieto, de la de Granada; don Leonardo Prieto Castro, de la de Zaragoza; don Enrique Hernández López, de la de Sevilla (Facultad de Medicina de Cádiz); don Vicente Sanchis Bayarri, de la de Valencia; don Tomás Salá Sánchez, de la de Sevilla; don Jesús Basterra Santa Cruz, de la de Valencia; don Luis Iglesias e Iglesias, de la de Santiago; don Manuel Taure Gómez, de la de Barcelona; don Juan José López Ibor, agregado circunstancialmente a la de Madrid; don Gerardo Clavero del Campo, de la de Sevilla (Facultad de Medicina de Cádiz); don Salustio Alvarado Fernandez, de la de Madrid; don Juan Andrés Urra, de la de Sevilla; don To-

más Batueca Maragán, de la de Santiago; don Nicolás Pérez Serano, de la de Madrid; don Jesús Sáenz de Buruaga Sánchez, de la de Granada; don Pedro Rodrigo Sabalette, de la de Sevilla (Facultad de Medicina de Cádiz); don Evelio Salazar García, de la de Valladolid; don Emilio Zapatero Ballesteros, de la de Valladolid; don Lorenzo Gironés Navarro, de la de Santiago; don Victor Conill Montobbio, de la de Barcelona; don José Baltá Elías, de la de Salamanca; don Manuel García Blanco, de la de Salamanca; don Luis García de Valdeavellano, de la de Barcelona; don Francisco Hernández Pacheco de la Cuesta, de la de Madrid; don José Cruz Auñón, de la de Sevilla; don Dámaso Alonso Hernández de las Redondas, de la de Valencia; don Fernando Galán Gutiérrez, de la de Salamanca; don Jesús Maynar Duplá, de la de La Laguna, y don Manuel Lora Tamayo, de la de Sevilla.

Quinto.—Por existir vacantes todas las dotaciones de la séptima y octava categorías, el movimiento de escalas está circunscrito a las que se hace referencia en el número anterior; y

Sexto.—Todos los Catedráticos con destino en las Universidades de Madrid y Barcelona, tendrán un aumento, sobre el sueldo que ahora se les asigna, de 1.000 pesetas anuales, en concepto de aumento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 y Ley de Presupuestos de 1935, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de mayo de 1940 por la que se dictan normas para la clasificación y ejecución de los transportes ferroviarios.

Ilmo. Sr.: A efectos de la ordenación de transportes, encomendada a la Dirección General de Ferrocarriles por las Ordenes de 1.º y 9 de diciembre de 1939, y de acuerdo con la propuesta hecha por esta misma Dirección como consecuencia del estudio llevado a cabo en la Junta Superior de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los transportes de mercancías en general quedarán clasificados en los conceptos siguientes:

A) Muy urgentes.

Transportes que sean declarados como tales en cada caso concreto por la Dirección General de Transportes del Ejército, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o por la Dirección General de Ferrocarriles.

B) Urgentes.

1.º Transportes militares declarados urgentes en cada caso por la Dirección General de Transportes del Ejército.

2.º Artículos alimenticios susceptibles de rápida avería (géneros frescos) y los transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

3.º Transportes de interés nacional, que circunstancialmente sean declarados urgentes por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Dirección General de Ferrocarriles.

C) Preferentes.

1.º Trigos, harinas, aceites, carbones no comprendidos en el grupo B, 2.º.

2.º Ganado vivo de abastos, azúcar, legumbres, arroz, frutas, hortalizas, no comprendidas en el B, 2.º; cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal. abo-

nos, cementos, chatarra, material y ganado del Ejército (transportes militares), otros artículos que en cada caso determinen la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o la Dirección General de Ferrocarriles.

D) Ordinarios.

Transportes no incluidos en los tres grupos anteriores.

Artículo 2.º Toda declaración de urgencia o preferencia que decreten la Dirección General de Transportes del Ejército o la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se comunicará por dichos Organismos a la Dirección General de Ferrocarriles para la ejecución del transporte.

Artículo 3.º Son transportes militares los que se realicen con la documentación reglamentaria militar.

Artículo 4.º No se podrá facilitar ningún vagón para el cargue, tanto a entidades oficiales como a particulares, sin que se halle inscrita previamente la petición en el Registro de la estación de origen.

En los transportes militares, la orden escrita o telegráfica que reciban las estaciones reglamentariamente, debidamente archivada, podrá sustituir y equivaldrá al pedido de vagones en el Registro a los efectos de prelación por antigüedad.

Artículo 5.º El suministro de material en cada estación se efectuará en la siguiente forma:

a) Para transportes muy urgentes y urgentes, fuera de turno.

Dentro de ellos, el orden de prelación será aquel con que aparecen citados en el artículo 1.º.

Se utilizará el material disponible en la estación, y, si no fuera suficiente, se arbitrará inmediatamente el necesario.

b) El setenta por ciento (70 por 100) del material que reste después de servidos los transportes a que se refiere el apartado anterior, se aplicará a los transportes preferentes indicados en el apartado C) de la regla primera, asignando la mitad a cada uno de los grupos primero y segundo de dicho apartado.

En cada uno de estos dos grupos, la distribución de material se hará a razón de dos vagones por

remitente y siguiendo el orden de antigüedad en la petición. A estos efectos, se tendrán en cuenta las instrucciones dictadas por Orden Circular de 30 de enero de 1924.

c) Con el treinta por ciento (30 por 100) del material restante se atenderá primero al cargue de mercancías de detalle, y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno ordinario en la forma reglamentaria.

d) En aquellas estaciones en las que pudieran surgir las desproporciones, a que hace referencia la Orden de 26 de noviembre de 1924, podrá la Dirección General de Ferrocarriles alterar las proporciones indicadas hasta restablecer el equilibrio.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Referente a la renuncia del Jefe de la Sección de Curaduría del Patronato de Indígenas del Golfo de Guinea y el nuevo nombramiento a favor de don Pablo Campos Manrubia.

Según comunica el Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, el Patronato de Indígenas de dichos Territorios, en Junta en pleno de Patronos de dicha entidad, celebrada en sesión extraordinaria el día 14 de marzo, ha acordado aceptar la renuncia presentada por don Emilio Rodríguez Colubi del cargo para que fué nombrado en virtud de concurso de Jefe de Sección de Curaduría, acordando igualmente por

unanimidad nombrar para dicho cargo, vistos los méritos documentalmente acreditados, a don Pablo Campos Manrubia, Licenciado en Derecho y Teniente de Complemento de Intendencia

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Director general, Manuel de la Plaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento de Personal de esta Dirección general de 8 de julio de 1930, por la Junta Técnica del Instituto, am-

pliada con el Inspector general y presidida por el propio Director general, con las incompatibilidades y sustituciones que en el propio artículo se señalan.

Segunda. Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro general de esta Dirección, acompañadas de cuantos justificantes de méritos relacionados con la especialidad y de servicios prestados al Glorioso Movimiento desee alegar el interesado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se convoca a concurso de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, para proveer siete plazas de Ayudantes de Servicio en el Instituto Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para proveer siete plazas de Ayudantes de Servicio en el Ins-

tituto Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento de Personal de esta Dirección general de 8 de julio de 1930, por la Junta Técnica del Instituto, la que, si lo creyese oportuno, podrá someter a un examen práctico a los aspirantes.

Segunda. Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro general de esta Dirección, acompañadas de cuantos justificantes de méritos relacionados con la especialidad y de servicios prestados al Glorioso Movimiento desee alegar el interesado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Director general, J. A. Palanca.

Relación de las aspirantes presentadas al examen de ingreso para cubrir treinta plazas de alumnas en la Escuela de Instructoras Sanitarias, convocado en 18 de marzo último, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

- 1.—Rufina Montejo Martínez.—Completa.
- 2.—Antonia Martínez Ruiz.—Falta certificado médico y abonar los derechos.
- 3.—Rosa Tamarit Dolz.—Completa.
- 4.—Leonor Sáenz de Hermúa.—Idem.
- 5.—Carmen Rodríguez Jiménez.—Idem.
- 6.—Concepción Herrera López.—Idem.
- 7.—Francisca Melero Melero.—Idem.
- 8.—Ángeles Gutiérrez Escandón.—Eliminada por exceder de la edad.
- 9.—Felisa Caderot Torres.—Falta abonar los derechos.
- 10.—Ángeles Sánchez Contreras.—Completa.
- 11.—Trinidad D'Anglada Medina.—Idem.
- 12.—María Teresa Navarro Sánchez.—Idem.
- 13.—Sabina Pérez Hernández.—Falta abonar los derechos.
- 14.—Amelia Domenech Segura.—Completa.
- 15.—Inés Sagarna Basterreche.—Idem.
- 16.—Ana Currás Fernández de los Muros.—Idem.
- 17.—Ángeles Ruiz de la Herrán y Fernández Quincoces.—Falta Título.
- 18.—Gertrudis Pérez Márquez.—Completa.

- 19.—Victoria García Martín.—Idem.
- 20.—Concepción Amor Alvarez.—Idem.
- 21.—Pilar Amor Alvarez.—Idem.
- 22.—Isabel Herrero Martín.—Idem.
- 23.—Isabel Meseguer Puig.—Idem.
- 24.—María González Alvarez.—Idem.
- 25.—Josefa Monzón Díaz.—Idem.
- 26.—Remedios Sevillano Burgos.—Idem.
- 27.—Africa Castillo Gómez.—Idem.
- 28.—Casilda Giménez Núñez.—Idem.
- 29.—Soledad Cabezas y Alvarez de Arcaya.—Falta abonar derechos.
- 30.—Araceli de Ben Pérez.—Falta Título.
- 31.—Sara Arias Trashorras.—Completa.
- 32.—Rosa Gómez Hierro.—Idem.
- 33.—Patrocinio Cabezas y Alvarez de Arcaya.—Idem.
- 34.—Dolores Rodríguez Arias.—Falta abonar derechos y presentar toda la documentación, excepto Título.
- 35.—Teresa García Sánchez.—Completa.
- 36.—Rita Magdalena Gallifa.—Idem.
- 37.—Luísa Valladares Salvador.—Idem.
- 38.—Carmen González Giménez.—Idem.

- 39.—(Renunció).
- 40.—Amparo García García.—Falta Título. Partida nacimiento. Servicio Social y declaración jurada.
- 41.—Angustias del Monte y del Monte.—Falta Certificado médico y declaración jurada.
- 42.—Abelarda García Rodríguez.—Falta abonar derechos.
- 43.—Pilar Alonso Allustante.—Completa.
- 44.—Susana Pérez Pérez.—Idem.
- 45.—María Socorro Ramírez de Esparza y García. Idem.
- 46.—Piedad Bodega Echevarría.—Idem.
- 47.—Enriqueta Eleta Muñoz.—Idem.
- 48.—Carolina Moreno Santos.—Falta Servicio Social y declaración jurada.
- 49.—Carmen Bernal Gutiérrez.—Completa.
- 50.—Felipa Martín García.—Falta abonar derechos.
- 51.—Concepción Torres Iriarte.—Completa.
- 52.—María del Carmen Domínguez-Luna y Cendón. Idem.
- 53.—Julia Santos Gutiérrez.—Idem.
- 54.—Mariana Moreno y Moreno.—Idem.
- 55.—Angeles Pérez Hernández.—Idem.
- 56.—Pilar Calvo Mangas.—Falta abonar derechos. certificado de Penales y Servicio Social.
- 57.—María Matilde López Delgado.—Completa.
- 58.—Brígida Rubio Higuero.—Falta Servicio Social.
- 59.—Aurea Leal Sánchez.—Completa.
- 60.—Manuela Leal Sánchez.—Idem.
- 61.—Narcisca Marín Triana.—Idem.
- 62.—Carmen Lobera Casamayor.—Falta Partida nacimiento, certificado médico y de Penales. Servicio Social y declaración jurada.
- 63.—Luisa Sandoval Moreno.—Falta Certificado Penales y abonar derechos.
- 64.—Dolores Fournier Pérez.—Completa.
- 65.—Rosa Ramírez Fernández.—Falta abonar derechos.
- 66.—Paula Gallego Torreadrado.—Completa.
- 67.—Belén Díaz Díaz.—Idem.
- 68.—Luisa Galdote Cañete.—Idem.
- 69.—Mercedes Serrano Pavia.—Idem.
- 70.—Adela Casans Díaz.—Idem.
- 71.—Ramona Blanco Rodríguez.—Idem.
- 72.—Dolores Morais Paradinas.—Idem.
- 73.—María de la Concepción Fernández Sarcina.—Idem.
- 74.—María Cristina Hernández García.—Idem.
- 75.—María del Carmen Romano Gracia.—Idem.
- 76.—Concepción Gómez de Segura Beaumont.—Idem.
- 77.—Manuela Moya Bayba.—Falta abonar derechos.
- 78.—María Teresa Díaz Lardiez.—Completa.
- 79.—María Eiriz Fernández.—Falta abonar derechos.
- 80.—Emilia de la Escosura y Pulido.—Completa.
- 81.—Eloísa Gines Martín.—Idem.
- 82.—Sabiniana García Albarrán.—Idem.
- 83.—Lucía Rojo Abásolo.—Idem.
- 84.—María Josefa Mateos de la Higuera y Mulas.—Idem.
- 85.—Consuelo Nieto Montero.—Idem.
- 86.—Teresa Sabater Gundin.—Idem.
- 87.—Carmen Luengo García.—Falta Declaración jurada.
- 88.—María Antonia Fernández Alvarez.—Falta certificado de penales y Servicio Social y Título.
- 89.—Carmen Ramírez Sánchez.—Completa.
- 90.—Aurora Tortosa Bolo.—Idem.
- 91.—María Magdalena Izquierdo Combeller.—Falta Partida nacimiento.
- 92.—Rafaela Goñi Beramendi.—Falta Partida nacimiento y Servicio Social.
- 93.—Angeles Gracia Falche.—Idem.
- 94.—Amparo Rodríguez Díaz.—Idem.
- 95.—María Paz Pastor Sevilla.—Idem.
- 96.—María Concepción de la Fuente Barrenegoa. Idem.
- 97.—María Garbayo Chivite.—Falta título con arreglo a la convocatoria y Servicio Social.
- 98.—María Asunción Alejandra Jiménez.—Falta declaración jurada.
- 99.—Leonor Luengo Arroyo.—Completa.
- 100.—María Dolores Garzón Herrero.—Falta abonar derechos. Servicio Social y declaración jurada.
- 101.—Valeriana Josefina del Campo Andreu.—Completa.
- 102.—María Sánchez Más.—Falta abonar derechos, certificado médico y certificado de penales.
- 103.—Josefa Huidobro Calvo.—Completa.
- 104.—Juana Carrillo Salas.—Falta Título.
- 105.—Isabel Sánchez Alhambra.—Completa.
- 106.—Carmen Guerra Sánchez Moreno.—Falta Servicio Social.
- 107.—Francisca Zaragoza Fernández.—Falta abonar derechos, certificado médico, Servicio Social, declaración jurada.
- 108.—María del Carmen Desbronces García.—Completa.
- 109.—María Paz Velasco Gómez.—Idem.
- 110.—Hortensia Borrajo Palacin.—Falta abonar derechos.
- 111.—Africa Alexandre Labarga.—Completa.
- 112.—María Teresa Hijelmo Arce.—Idem.
- 113.—María Luisa Cochón Casalderrey.—Falta abonar derechos.
- 114.—Angeles Piorno Lucendo.—Completa.
- 115.—Teresa Astarloa Quincoces.—Idem.
- 116.—Antonía Carreras López.—Idem.
- 117.—Gregoria López del Villar.—Idem.
- 118.—Modesta Arriba Sancho.—Idem.
- 119.—Ascensión Martínez de Morentin Barandalla. Idem.
- 120.—María Fuencisla Pérez Gila.—Falta declaración jurada.
- 121.—Blasa Montero Moreno.—Completa.
- 122.—Josefina Tomás Meliz.—Falta toda la documentación.
- 123.—Eloísa Nombela Ibáñez.—Falta Título y Servicio Social.
- 124.—María de los Dolores Calleja Isaac.—Completa.
- 125.—Carmen Isasa Adaro.—Idem.
- 126.—Adelina Santomé Lamas.—Idem.

- 127.—María Encarnación Parrilla Grajera.—Idem.
 128.—Joaquina Mejías Remedios.—Idem.
 129.—Amalia Risueño Angoso.—Falta Servicio Social.
 130.—Juana Belloso López.—Falta abonar derechos.
 131.—Adelina Balbín Lucas.—Falta Partida nacimiento, certificado médico y Servicio Social.
 132.—Beatriz Marina del Real Herráiz.—Completa.
 133.—Concepción Mavor Hernández Carrillo.—Idem.
 134.—Carmen Bartolomé García.—Idem.
 135.—Elvira Congegado Ginestal.—Idem.
 136.—Francisca Guiz Masso.—Falta certificado médico.
 137.—Petra Pérez Alvarez.—Completa.
 138.—Juana Isabel Severiana Gil Rivera Ramírez.—Falta Servicio Social.
 139.—María Luisa Leret Ruiz.—Completa.
 140.—María Elena Martínez y Caballero de Tineo.—Idem.
 141.—Francisca Aurelia Ainsa Font.—Idem.
 142.—Jesús Antonia Concepción Algar Ruiz.—Falta Servicio Social.
 143.—Rosa Martínez y Caballero de Tineo.—Falta Título.
 144.—Pilar Hernández Moreno.—Completa.
 145.—María Luisa Pinto Ortega.—Idem.
 146.—María Oteiza Martínez.—Falta abonar derechos.
 147.—Rosario Sierra Rubio.—Falta abonar derechos.
 148.—Joaquina Cabanillas Diez.—Idem idem.
 149.—Pilar Ruiz Sierra de Bustillo.—Completa.
 150.—María Aguilar Lobo.—Idem.
 151.—María de la Concepción Trujillano Méndez.—Idem.
 152.—Aurora Fernández Jimeno.—Idem.
 153.—Oliva San Segundo Vegazo.—Idem.
 154.—Rosario Romero Escassi.—Idem.
 155.—Josefa Gracián Casado.—Idem.
 156.—Rita Sagrario Martín de Blas Medina.—Idem.
 157.—Monserrat Peyrá Ametller.—Falta Servicio Social.
 158.—Natividad Cortés Barbero.—Completa.
 159.—Susana Rodero Rodero.—Falta Partida de nacimiento y Servicio Social.
 160.—Emilia Aznares Monreal.—Completa.
 161.—María Luisa Martínez Peropadre.—Idem.
 162.—María Victoria Alfigame.—Idem.
 163.—Dolores Quevedo Díaz.—Idem.
 164.—Celsa Paris Colmeiro.—Falta abonar derechos.
 165.—Rafaela Fernández Fernández.—Falta toda la documentación.
 166.—Enriqueta Hurtado Castellano.—Completa.
 167.—Asunción Diez Sierra.—Idem.
 168.—María de los Dolores Agueda Pérez.—Idem.
 169.—Esperanza Rotger Femenias.—Falta Servicio Social.
 170.—María Victoria Palacios Porta.—Completa.
 171.—María Alonso Alonso.—Idem.
 172.—Rita Serrano Marín.—Falta declaración jurada.
 173.—Emilia Martínez Viguera.—Completa.
 174.—María Josefa Niembro Canteli.—Idem.
 175.—María del Carmen Rubio y López Guijarro.—Idem.
 176.—María Emilia Herrero.—Falta abonar derechos.
 177.—Carmen Fraile García Lozano.—Falta toda la documentación.
 178.—Carmen Sallarés Morales.—Completa.
 179.—María Balmaseda Santamaria.—Falta Servicio Social y Declaración jurada.
 180.—Luisa Lenguas Santana.—Certificado médico y declaración jurada falta.
 181.—Beatriz Serrano Bloi.—Falta declaración jurada y Servicio Social.
 182.—Ignacia Aracelis Bañuelo Gómez.—Falta abonar derechos, Partida de nacimiento y certificado médico.
 183.—Cruces Mauri-Vera e Iscar.—Completa.
 184.—María de Jesús Gridilla Usabiaga.—Falta Partida de nacimiento y declaración jurada.
 185.—Natalia Lullo Oyonarte.—Falta certificado médico y certificado de peñales.
 186.—Rosario Llona Menchaca.—Completa.
 187.—María Carmen Hernández Lozano.—Falta Título.
 188.—Ana Enma Díaz.—Completa.
 189.—Juana Blasco González.—Falta Partida de nacimiento, certificado médico y Título.
 190.—Inocencia Antón González.—Completa.
 191.—Antonía Balaguer Gonell.—Idem.
 192.—Adoración Pradas de la Cruz.—Falta certificado de penales.
 193.—Carmen Palanca Ascaso.—Completa.
 194.—Felisa Blanco Sagredo.—Idem.
 195.—Josefina Sáenz de la Hoya y Aldama.—Idem.
 196.—Laura Luisa Ochaita de la Torre.—Falta Servicio Social, declaración jurada.
 197.—Carmen Laosa Serrano.—Falta abonar derechos.
 198.—Carmen Jerez González.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 199.—María Clotilde Jarauta Arizmendi.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 200.—Amalia Arribas Salaverri.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 201.—María del Carmen Iglesia Aláez.—Completa.
 202.—María Magdalena de Isasa y de Yarza.—Idem.
 203.—Francisca Hernández Hernández.—Falta certificado médico y abonar derechos.
 204.—María Bejerano González.—Completa.
 205.—María Magdalena Pérez Lahera.—Idem.
 206.—Paula Díaz Muñozerro.—Idem.
 207.—María García Martín.—Idem.
 208.—Magdalena Sanchiz Troyano.—Falta Servicio Social.
 209.—Bibiana Constantina Santa Cruz de la Casa.—Falta abonar derechos.
 210.—Esther González Ortiz de Cantonad.—Completa.

- 211.—María del Carmen Torrez López.—Idem.
 212.—Enriqueta Sánchez Blasco. — Falta Servicio Social.
 213.—María Cambronero García.—Partida de nacimiento, certificación médica y penales. Título y declaración jurada.
 214.—Lucía Galbarriatu y Laburu.—Eliminada por exceder de la edad.
 215.—Lourdes García Portela.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 216.—Emilia Romero García.—Idem idem.
 217.—María Antonia Hernando Valdivielso. — Falta Partida de nacimiento, certificado médico, certificado penales y declaración jurada.
 218.—Ana Cerczo Morales.—Falta Servicio Social y abonar derechos.
 219.—Dolores Carretero Fernández.—Completa.
 220.—María del Rosario Luz Sobrón González.— Falta Partida de nacimiento y certificado de penales.
 221.—Esperanza Fernández Serrano de Lucas.— Falta Título, Servicio Social y declaración jurada.
 222.—Gertrudis Fernández Díaz.—Falta Partida de nacimiento y Título.
 223.—Alicia Meléndez Calugaru.—Falta abonar derechos, Partida nacimiento, Título, Servicio Social y declaración jurada.
 224.—María del Pilar de la Torre Rivas.—Completa.
 225.—Lucía Martínez Torres.—Falta Partida de na-

- cimiento, certificados médico y penales, servicio social y declaración jurada.
 226.—Concepción Rubal Díaz.—Completa.
 227.—María Teresa Merlín Fernández.—Falta Título y abonar derechos.
 228.—María del Carmen Pérez Molinos.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
 229.—María Antonia Rodríguez Perejo.—Completa.
 230.—Micaela Perdiguero Arranz.—Falta certificado médico.
 231.—Ernestina Rivas Silva.—Completa.
 232.—Ángeles de la Fuente Frechilla.—Falta abonar derechos y Servicio Social.
 233.—Emilia Pérez Ramos.—Falta abonar derechos y toda la documentación, excepto el Servicio Social.

Las aspirantes a quienes falta completar su documentación o abonar los derechos señalados podrán realizarlo en esta Dirección General hasta las 14 horas del día 20 del corriente, haciéndose constar que caso de no efectuarlo dentro de dicho plazo perderán todos sus derechos para tomar parte en el examen.

Los exámenes darán comienzo el día 22 de mayo, en la Universidad Central (Calle de San Bernardo), a las dieciséis, citándose para dicho día y hora a todas las concursantes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Director General, J. A. Palanca.

Circular por la que se convoca a concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Rabia del Instituto Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Rabia del Instituto Nacional de Sanidad, adscrita a la plantilla del citado Cuerpo, con arreglo a lo prevenido en el apartado b) del artículo 9.º del Reglamento de Personal de esta Dirección general de 8 de julio de 1930, y a las siguientes normas:

Primera. El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9.º, por la Junta Técnica del Instituto.

Segunda. Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro general de esta Dirección, acompañadas de cuantos justificantes de méritos relacionados con la especialidad y de servicios prestados al Glorioso Movimiento desee alegar el interesado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de abril de 1940.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Palacio Provincial de Lérida a don Miguel Campmany.

Esta Dirección ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de construcción del Palacio Provincial de Lérida a don Miguel Campmany, que ofrece ejecutarlas por la cantidad de ochocientos sesenta y nueve mil novecientas pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Director general, José Moreno Torres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y número 132, de 11 de mayo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida, para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

(Continuación.)

Relación de los vehículos que están prestando servicio en las Unidades de Automovilismo que se indican, y de los cuales no está plenamente demostrada la propiedad del Estado, publicado en virtud de lo dispuesto en la Orden del 28 de febrero de 1940, "Diario Oficial" número 59

Estos vehículos deberán ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de Automovilismo de la Tercera Región Militar, Cuartel de San Juan de la Rivera (Paseo de la Alameda), Valencia.

398. Skoda (turismo), matrícula O-9549, motor 42369, sin número de chasis.
399. Singer (turismo), sin matrícula, motor R-2467, sin número de chasis.
400. Singer (turismo), sin matrícula, motor D-3147, sin número de chasis.
401. Singer (turismo), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
402. Standard (turismo), sin matrícula, motor 192643, sin número de chasis.
403. Standard (turismo), sin matrícula, motor 211526, sin número de chasis.
404. Standard (turismo), sin matrícula, motor 223619, sin número de chasis.
405. Standard (turismo), sin matrícula, motor 350886, sin número de chasis.
406. Standard (turismo), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
407. Studebaker (turismo), sin matrícula, motor P-1581, sin número de chasis.
408. Studebaker (turismo), sin matrícula, motor 2271, sin número de chasis.
409. Studebaker (turismo), sin matrícula, motor 3942, sin número de chasis.
410. Studebaker (turismo), sin matrícula, motor 11414, sin número de chasis.
411. Studebaker (turismo), sin matrícula, motor 19068, sin número de chasis.
412. Studebaker (turismo), sin matrícula, motor 25712, sin número de chasis.
413. Senior (furgoneta), sin matrícula, motor 3-68833, sin número de chasis.
414. Wipplet (turismo), sin matrícula, motor 37048, sin número de chasis.
415. Wipplet (turismo), sin matrícula, motor número 96100181, sin número de chasis.
416. Wanderer (turismo), sin matrícula, motor 91297, sin número de chasis.
417. Willis (turismo), sin matrícula, motor 2221, sin número de chasis.
418. Willis (turismo), sin matrícula, motor 90018, sin número de chasis.
419. Wauxhall (turismo), sin matrícula y sin número de motor, chasis 550742.
420. Wauxhall (turismo), sin matrícula, motor 446733, sin número de chasis.
421. Wauxhall (turismo), sin matrícula, motor 446744, sin número de chasis.
422. Wauxhall (turismo), sin matrícula, motor 483650, sin número de chasis.
423. Wauxhall (turismo), sin matrícula, motor 641676, sin número de chasis.
424. Wauxhall (turismo), sin matrícula, motor 805219, sin número de chasis.
425. Voseley (turismo), sin matrícula, motor 2518, sin número de chasis.
426. Brokway (camión), matrícula número V-10027, motor C-3428, sin número de chasis.
427. Bedford (camión), sin matrícula, motor 930424, sin número de chasis.
428. Bedford (aljibe), sin matrícula, motor 963492, sin número de chasis.
429. Bedford (camión), sin matrícula, motor 963958, sin número de chasis.
430. Bedford (camión), sin matrícula, motor 982561, sin número de chasis.
431. Blitz (camión), sin matrícula, motor R-809, sin número de chasis.
432. Blitz (camión), sin matrícula, motor 824, sin número de chasis.
433. Blitz (camión), sin matrícula, motor 4039, sin número de chasis.
434. Blitz (camión), sin matrícula, motor T-293103, sin número de chasis.
435. Citroen (ambulancia), sin matrícula, motor 196017, sin número de chasis.
436. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor T-83119, sin número de chasis.
437. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor T-182664, sin número de chasis.
438. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 256754, sin número de chasis.
439. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor T-265249, sin número de chasis.
440. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 294280, sin número de chasis.
441. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor P-299457, sin número de chasis.
442. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 371852, sin número de chasis.
443. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 469608, sin número de chasis.
444. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 2130233, sin número de chasis.
445. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor T-3094137, sin número de chasis.
446. Chevrolet (ómnibus), sin matrícula, motor 3149459, sin número de chasis.
447. Chevrolet (ambulancia), sin matrícula, motor 3373372, sin número de chasis.
448. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor T-3674403, sin número de chasis.
449. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 3782151, sin número de chasis.
450. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 3949811, sin número de chasis.
451. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor número T-4029450, sin número de chasis.
452. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 4170638, sin número de chasis.
453. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor T-4175185, sin número de chasis.
454. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor número T-4176174, sin número de chasis.
455. Chevrolet (ambulancia), sin matrícula, motor número 4325287, sin número de chasis.
456. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 4581198, sin número de chasis.
457. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor número T-4647772, sin número de chasis.
458. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor número Y-4665382, sin número de chasis.
459. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor 4888544, sin número de chasis.
460. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor número T-4783418, sin número de chasis.
461. Chevrolet (aljibe), sin matrícula, motor número T-5528411, sin número de chasis.
462. Chevrolet (camión), sin matrícula,

- motor número T-5536524, sin número de chasis.
465. Chevrolet (camión), sin matrícula, motor número T-5690672, sin número de chasis.
464. Chevrolet (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
465. Delhava (camión), sin matrícula, motor 47689, sin número de chasis.
466. Diamond (camión), sin matrícula, motor 520449, sin número de chasis.
467. Diamond (camión), sin matrícula, motor 530097, sin número de chasis.
468. Dodge (camión), sin matrícula, motor 1607, sin número de chasis.
469. Dodge (camión), sin matrícula, motor T-41-5155, sin número de chasis.
470. Dodge (camión), sin matrícula, motor T-14-5802, sin número de chasis.
471. Dodge (camión), sin matrícula, motor T2-5967, sin número de chasis.
472. Dodge (camión), sin matrícula, motor T26-9992, sin número de chasis.
473. Dodge (camión), sin matrícula, motor T14-10132, sin número de chasis.
474. Dodge (camión), sin matrícula, motor T7-11184, sin número de chasis.
475. Dodge (camión), sin matrícula, motor T3-14102, sin número de chasis.
476. Dodge (camión), sin matrícula, motor T26-15459, sin número de chasis.
477. Dodge (camión), matrícula número OR-1851, motor PO-39250, sin número de chasis.
478. Dodge (camión), sin matrícula, motor 9939266, sin número de chasis.
479. Dodge (camión), sin matrícula, motor 20052628, sin número de chasis.
480. Delage (camión), sin matrícula, motor 47685, sin número de chasis.
481. Fiat (camión), sin matrícula, motor 183272, sin número de chasis.
482. Federal (camión), sin matrícula, motor 424701, sin número de chasis.
483. Federal (camión), matrícula número SS-9097, motor 518537, sin número de chasis.
484. Federal (camión), sin matrícula, motor 553906, sin número de chasis.
485. Federal (camión), sin matrícula, motor 558040, sin número de chasis.
486. Federal (camión), sin matrícula, motor 558599, sin número de chasis.
487. Federal (camión), sin matrícula, motor 558757, sin número de chasis.
488. Federal (camión), sin matrícula, motor número T6-6704722, sin número de chasis.
489. Ford (camión), sin matrícula, motor 10935, sin número de chasis.
490. Ford (camión), matrícula PA-78, motor C-18-Z-19851, sin número de chasis.
491. Ford (camión), matrícula PA-112, motor 49076, sin número de chasis.
492. Ford (camión), sin matrícula, motor PC-58560, sin número de chasis.
493. Ford (camión), sin matrícula, motor Y-82047, sin número de chasis.
494. Ford (camión), sin matrícula, motor 394082, sin número de chasis.
495. Ford (camión), sin matrícula, motor 510781, sin número de chasis.
496. Ford (camión), sin matrícula, motor 511057, sin número de chasis.
497. Ford (camión), sin matrícula, motor 523879, sin número de chasis.
498. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-533844, sin número de chasis.
499. Ford (camión), sin matrícula, motor A-612504, sin número de chasis.
500. Ford (camión), sin matrícula, motor A-850597, sin número de chasis.
501. Ford (camión), sin matrícula, motor AA-855940, sin número de chasis.
502. Ford (camión), sin matrícula, motor 863990, sin número de chasis.
503. Ford (camión), sin matrícula, motor 993843, sin número de chasis.
504. Ford (camión), sin matrícula, motor 1220299, sin número de chasis.
505. Ford (camión), sin matrícula, motor 1231213, sin número de chasis.
506. Ford (camión), sin matrícula, motor AA-1678862, sin número de chasis.
507. Ford (camión), sin matrícula, motor 1684028, sin número de chasis.
508. Ford (camión), sin matrícula, motor 2301182, sin número de chasis.
509. Ford (camión), sin matrícula, motor 2374480, sin número de chasis.
510. Ford (camión), sin matrícula, motor A-2506406, sin número de chasis.
511. Ford (camión), sin matrícula, motor AA-2691895, sin número de chasis.
512. Ford (camión), sin matrícula, motor 2693626, sin número de chasis.
513. Ford (camión), sin matrícula, motor 2769620, sin número de chasis.
514. Ford (ambulancia), sin matrícula, motor 2828606, sin número de chasis.
515. Ford (camión), sin matrícula, motor 2478580, sin número de chasis.
516. Ford (camión), sin matrícula, motor número AA-3150015, sin número de chasis.
517. Ford (camión), matrícula PO-4554, motor A-3034472, sin número de chasis.
518. Ford (camión), sin matrícula, motor 18F-3189952, sin número de chasis.
519. Ford (camión), sin matrícula, motor 3203216, sin número de chasis.
520. Ford (camión), sin matrícula, motor AA-3327045, sin número de chasis.
521. Ford (camión), sin matrícula, motor 3327359, sin número de chasis.
522. Ford (ambulancia), sin matrícula, motor AA-3334345, sin número de chasis.
523. Ford (camión), sin matrícula, motor 3363051, sin número de chasis.
524. Ford (camión), sin matrícula, motor A-3721396, sin número de chasis.
525. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-18-3746124, sin número de chasis.
526. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor, chasis 3867084.
527. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor, chasis número BB-18-3987090.
528. Ford (camión), sin matrícula, motor número BB-18-3992354, sin número de chasis.
529. Ford (camión), sin matrícula, motor número BB-18-4909917, sin número de chasis.
530. Ford (camión), sin matrícula, motor número BB-18-428466, sin número de chasis.
531. Ford (camión), sin matrícula, motor 18-4389200, sin número de chasis.
532. Ford (camión), sin matrícula, motor 482534, sin número de chasis.
533. Ford (camión), sin matrícula, motor 5251233, sin número de chasis.
534. Ford (camión), sin matrícula, motor B-5259054, sin número de chasis.
535. Ford (camión), sin matrícula, motor número BB-5295135, sin número de chasis.
536. Ford (camión), sin matrícula, motor 5301429, sin número de chasis.
537. Ford (camión), sin matrícula, motor 5301638, sin número de chasis.
538. Ford (camión), matrícula Z-5654, motor B-5312459, sin número de chasis.
539. Ford (camión), sin matrícula, motor número BB-5314611, sin número de chasis.
540. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5330574, sin número de chasis.
541. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5330770, sin número de chasis.
542. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5337810, sin número de chasis.
543. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5337890, sin número de chasis.
544. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5337928, sin número de chasis.
545. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5339490, sin número de chasis.
546. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5338715, sin número de chasis.
547. Ford (camión), sin matrícula, motor 5339142, sin número de chasis.
548. Ford (camión), sin matrícula, motor BE-5339389, sin número de chasis.
549. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-5341094, sin número de chasis.
550. Ford (ambulancia), sin matrícula, motor BB-5341278, sin número de chasis.
551. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor, chasis 1710313.
552. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor ni de chasis.
553. Ford (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
554. Ford (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
555. Ford (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
556. Ford (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
557. Ford (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.
558. Ford (camión), sin matrícula y sin números de motor ni de chasis.

559. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor ni de chasis.
560. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor ni de chasis.
561. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor ni de chasis.
562. Ford (camión), sin matrícula y sin número de motor ni de chasis.
563. G. M. C. (camión), sin matrícula, motor T-77204, sin número de chasis.
564. G. M. C. (camión), matrícula 3998, motor K-413278, sin número de chasis.
565. G. M. C. (ómnibus), matrícula número CS-1612, motor 526100, sin número de chasis.
566. G. M. C. (camión), sin matrícula, motor 12577884, sin número de chasis.
567. G. M. C. (camión), matrícula número GE 526, motor 12579972, sin número de chasis.
568. Hansa (camión), sin matrícula, motor 12010Z, sin número de chasis.
569. Hispano (camión), sin matrícula, motor 10475, sin número de chasis.
570. Hispano (camión), sin matrícula, motor 34-16384, sin número de chasis.
571. Hispano (camión), sin matrícula, motor 35-17354, sin número de chasis.
572. Hispano (camión), sin matrícula, motor 35-17384, sin número de chasis.
573. Hispano (camión), sin matrícula y sin número de chasis ni de motor.
574. Indian (camión), sin matrícula, motor 51372L, sin número de chasis.
575. Internacional (camión), sin matrícula, motor HD3 8607, sin número de chasis.
576. Internacional (camión), sin matrícula, motor FAB-24644, sin número de chasis.
577. Minerva (ambulancia) sin matrícula, motor 94005, sin número de chasis.
578. Morris (camión), sin matrícula, motor OF-22039, sin número de chasis.
579. Morris (camión), sin matrícula, motor OF-22356, sin número de chasis.
580. Morris (camión), sin matrícula, motor 27778, sin número de chasis.
581. Morris (camión), sin matrícula, motor 27783, sin número de chasis.
582. Morris (aljibe), sin matrícula, motor ON-28061, sin número de chasis.
583. Morris (camión), sin matrícula, motor 29914, sin número de chasis.
584. M.A.N. (camión), sin matrícula, motor 76012, sin número de chasis.
585. M.A.N. (camión), sin matrícula, motor 80483, sin número de chasis.
586. Madford (camión), sin matrícula, motor número BB-18 3987070, sin número de chasis.
578. Magirus (camión), sin matrícula, motor 22566, sin número de chasis.
588. Latil (camión), sin matrícula, motor 210144, sin número de chasis.
589. Nag (camión), sin matrícula, motor 31560, sin número de chasis.
590. Opel (camión), sin matrícula, motor 4523, sin número de chasis.
591. Renault (camión), sin matrícula, motor 2T-361, sin número de chasis.
592. Renault (camión), sin matrícula, motor 310, sin número de chasis.
593. Renault (ómnibus), sin matrícula, motor 2419, sin número de chasis.
594. Renault (ómnibus), sin matrícula, motor 11317, sin número de chasis.
595. Renault (ómnibus), sin matrícula, motor 11117, sin número de chasis.
596. Saurer (camión), sin matrícula, motor 10435, sin número de chasis.
597. Stewart (camión), sin matrícula, motor 14935, sin número de chasis.
598. Steward (camión), sin matrícula, motor 51629, sin número de chasis.
599. Steward (camión), sin matrícula, motor SB-77610, sin número de chasis.
600. Studebaker (camión), sin matrícula, motor YT-18845, sin número de chasis.
601. Studebaker (camión), sin matrícula, motor YT-170210/2, sin número de chasis.
602. Austin (turismo), sin matrícula, motor YF3-687/18, sin número de chasis.
603. Austin (turismo), sin matrícula, motor F-15398, sin número de chasis.
604. Austin (turismo), sin matrícula, motor IG-21431, sin número de chasis.
605. Austin (turismo), sin matrícula, motor 24231, sin número de chasis.
606. Austin (turismo), sin matrícula, motor 1646937, sin número de chasis.
607. Austin (turismo), sin matrícula, motor G-65508, sin número de chasis.
608. Austin (turismo), sin matrícula, motor 169898, sin número de chasis.
609. Austin (turismo), sin matrícula, motor 215150, sin número de chasis.
610. Austin (turismo), sin matrícula, motor 249589, sin número de chasis.
611. Austin (turismo), sin matrícula, motor IH 252854, sin número de chasis.
612. Austin (turismo), sin matrícula, motor 275093, sin número de chasis.
613. Austin (turismo), sin matrícula, motor 275723, sin número de chasis.
614. Austin (turismo), sin matrícula, motor M 275568, sin número de chasis.
615. Austin (turismo), sin matrícula, motor M 275627, sin número de chasis.
616. Austin (turismo), sin matrícula, motor 275846, sin número de chasis.
617. Austin (turismo), sin matrícula, motor 275853, sin número de chasis.
618. Austin (turismo), sin matrícula, motor 278158, sin número de chasis.
619. Austin (turismo), sin matrícula, motor 4475750, sin número de chasis.
620. Austin (turismo), sin matrícula, sin número de motor, chasis 35.067/18.
621. Austin (turismo), sin matrícula, sin número de motor ni de chasis.

Vehículos en que la propiedad del Estado no está plenamente demostrada

Madrid, 29 de marzo de 1940. —El Comandante Jefe accidental del Negociado de Devoluciones, Antonio Olivé.

Tercera Sección.—Parques y Talleres

Relación de los vehículos de propiedad particular, que se encuentran aparcados en el campo del Velódromo de Madrid, con expresión de la marca, tipo, número del motor, número del chasis y matrícula

- Ford (turismo), motor Y-23920, chasis número 81433.
- Ford (turismo), motor AF-419105, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor Y-109830, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor Y-52551, chasis número 111135.
- Ford (turismo), motor A-3788201, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor 99458, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor Y-109705, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor (invisible), chasis número Y-58122.
- Ford (turismo), motor 534273, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor A3804386, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor 943602, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor A-1195223, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor A-2748953, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor A-394833, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor Y-50090, chasis número Y-50090.
- Ford (turismo), motor Y-77072, chasis (invisible).
- Ford (furgoneta), motor A-425514, chasis (invisible).
- Ford (furgoneta), motor E-517167, chasis (invisible).
- Ford (furgoneta), motor A-2750486, chasis (invisible).
- Ford (furgoneta), motor A-386050, chasis (invisible).
- Ford (ambulancia), motor BB-5343707, chasis (invisible).
- Ford (ambulancia), motor BB-5343622, chasis (invisible).
- Ford (ambulancia), motor A-2573680, chasis (invisible).
- Ford (ambulancia), motor A-3534261, chasis (invisible).
- Ford (camioneta), motor A-1960435, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor (invisible), chasis (invisible).
- Ford (camión), motor BB-5331096, chasis (invisible).

- Ford (camión), motor 3189151, chasis número BB-18-3189151.
- Ford (camión), motor A-1982820, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor 55557, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor (invisible), chasis número BB-18-2478084.
- Ford (camión), motor 6169 B, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor 5295056, chasis número BB-5295056.
- Ford (furgoneta), motor A-718982, chasis (invisible).
- Ford (camión), matrícula núm. M-47151.
- Ford (camión), motor A-113007, chasis número 5311938.
- Ford (camión), motor 2745072, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor A-1198478, chasis número 6295098.
- Ford (camión), motor AA-3568147, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor B-5311858, chasis número B-5311858.
- Ford (camión), motor B-5311857, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor A-1322011, chasis número 6274819.
- Ford (camión), motor 5059364, chasis número B-5314716.
- Ford (camión), motor 5149594, chasis número 5301253.
- Ford (camión), motor 44740364, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor BB-5196761, chasis 5301315.
- Ford (camión), motor 5149540, chasis número BB-5196719.
- Ford (camión), motor 12216762, chasis número B-18-1221676.
- Ford (camión), motor (invisible), chasis número BB-5293690.
- Ford (camión), motor 612377, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor y chasis (invisible).
- Ford (camión), motor AA-2689947, chasis (invisible).
- Ford (turismo), motor Y-98930, matrícula número B1-11761.
- Ford (turismo), motor y chasis (invisible).
- Ford (camión), motor (invisible), chasis número BB-18-2535320.
- Ford (camión), motor AA-3779101, chasis (invisible).
- Ford (camión), motor 514931, chasis número 5293652.
- Ford (camión), motor B-5304214, chasis número BB-5295372.
- Ford (camión), motor y chasis (invisible).
- Ford (camión), motor 854389, chasis (invisible).
- Fiat, balilla (turismo), motor 035341, chasis número 038233.
- Fiat (turismo), motor 072145, chasis número 055575.
- Fiat (turismo), motor 068509, chasis número 057187.
- Fiat 521 (turismo), motor 108152, chasis número 203366.
- Fiat 521 (turismo), motor 114638, chasis número 208139.
- Fiat (turismo), motor número E-117053.
- Fiat (turismo), chasis número 030152.
- Fiat, Balilla (turismo), motor 108-066071, chasis número 508-064686.
- Fiat 1500 (turismo), motor 00331, chasis número 002992.
- Fiat (camión), motor A-011969, chasis número 618-003770.
- Fiat (turismo), chasis 508-080357.
- Fiat (turismo), motor 108-025596, chasis número 2907.
- Fiat (turismo), motor número 108-879.
- Fiat (turismo), chasis número 201579.
- Fiat (turismo), motor núm. 108-025590.
- Fiat (turismo), motor núm. 108-008018.
- Fiat, Balilla (turismo), motor número C-18N-2059, chasis 508-088613.
- Opel (turismo), motor número 14770.
- Opel (turismo), motor número 28292.
- Opel (turismo), motor 26197, chasis 5187.
- Opel (turismo), motor 11391, chasis número 10170.
- Opel (turismo), motor R-3871, chasis número 10-3275.
- Opel (turismo), motor 25612, chasis número 2934.
- Opel (turismo), motor número 21231.
- Opel (turismo), motor número 27835.
- Opel (turismo), motor 9613, chasis número 103-14546.
- Opel (turismo), motor número 34154.
- Opel (turismo), motor 19382, chasis número 186-18347.
- Opel (furgoneta), motor 13772, chasis número 12087.
- Opel (ambulancia), motor BR-198, chasis número BR-74-205
- Opel (lavadero), motor 37-2060, chasis número 2060.
- Packard (turismo), motor M-139028-B, chasis número 140647.
- Packard (turismo), motor 99877, chasis número 100787.
- Packard (turismo), motor número 242573.
- Packard (turismo), motor N-133021-A, chasis número 132859.
- Buick (turismo), motor 2157961, chasis número 2070950.
- Buick (turismo), motor 2593012, chasis número 2438123.
- Buick (turismo), motor número 2865529.
- Buick (turismo), motor número 2577618.
- Buick (turismo), motor número 2087152.
- Buick (turismo), motor 2812764, chasis número 202727.
- Buick (furgoneta), motor núm. 1862951.
- Cadillac (turismo), motor 21746, chasis número 121210.
- Cadillac (turismo), motor 20042, matrícula número M-19125.
- Cadillac (turismo), motor núm. 141588.
- Cadillac (turismo), motor núm. 2-12253.
- Graham Paige (turismo), motor 564313.
- Graham Paige (turismo), sin más datos.
- Graham Paige (turismo), motor 1710728, chasis número 1705648.
- Graham Paige (turismo), chasis 512328.
- Austin (turismo), motor IG-92721, chasis número 7044.
- Austin (turismo), motor I-33699, chasis número G-33867.
- Austin (turismo), motor núm. M-214408.
- Austin (turismo), motor IG-76710, chasis número GRB-27019.
- Austin (turismo), motor M-234772, chasis número ARO-26088.
- Austin (turismo), sin más antecedentes.
- Austin (furgoneta), motor M-158850.
- Chrysler (turismo), motor M-115123, chasis número R-1445.
- Chrysler (turismo), motor CD-12593.
- Chrysler (turismo), motor E-6752, chasis número EW-5642.
- Chrysler (turismo), motor 022721, chasis número H-208-HE.
- Chrysler (turismo), motor 15303, chasis número A-7-L-55.
- Chrysler (turismo), motor WR-17237, chasis número STD-577.
- Chrysler (turismo), motor CD-17485, chasis 7516360.
- Chrysler (turismo), motor núm. CT-5803.
- Chrysler (turismo), motor núm. P-578255.
- Auto-Unión (turismo), motor 22866, chasis número 122628.
- D. K. W. (turismo), motor 380497176, chasis número 580289.
- D. K. W. (turismo), motor 353616-76, chasis número 372200.
- B. M. W. (turismo), motor núm. 57483.
- Plymouth (turismo), motor 0197332, chasis HD-8824.
- Plymouth (turismo), motor N-56908, chasis número HE-957-Y.
- Plymouth (turismo), motor DN-92114, chasis número 1313-DD.
- Plymouth (turismo), motor T 13-3215.
- Plymouth (turismo), motor N-237792.
- Plymouth (turismo), motor U-56875.
- Wippet (turismo), motor 98 A-69899, chasis número 69528.
- Wippet (turismo), sin más antecedentes.
- Wippet (turismo), motor número 6-80045.
- Standard (turismo), motor núm. 154640.
- Standard (turismo), motor núm. A-1471.
- Peugeot (turismo), motor 676484, chasis número 676484.
- Peugeot (turismo), motor 566519, chasis número 566519.
- Peugeot (turismo), motor número 25018.
- Peugeot (turismo), motor 707589, chasis número 707589-S.
- Peugeot (turismo), motor 605211, chasis número 505211.
- Peugeot (turismo), chasis número 614302.
- Peugeot (turismo), chasis número 1954.
- Nash (turismo), motor núm. XE-8932.
- Nash (furgoneta), motor número 556380.
- Hudson (turismo), motor 583094, chasis número 42355.
- Hudson (turismo), motor 552457, chasis número 869911.
- Essex (turismo), motor 1006157, chasis número 692895.

- Essex (turismo), motor 899700, matrícula número BI-6907.
- Lincoln (turismo), motor 41845, chasis número 41845.
- Lincoln (ambulancia), motor 3108, chasis número 3076.
- Citroen (turismo), sin más antecedentes.
- Citroen (turismo), motor núm. DO-2628.
- Citroen (turismo), motor 150516, chasis número 116908.
- Citroen (turismo), motor número 41255.
- Citroen (turismo), chasis número 053754.
- Citroen (turismo), chasis número 802948.
- Citroen (turismo), chasis núm. 1-6735406.
- Citroen (turismo), motor núm. 9830-II.
- Citroen (turismo), sin más antecedentes.
- Citroen (turismo), motor núm. 5554-IR.
- Citroen (turismo), motor BR-0-900, chasis número 017744.
- Citroen (turismo); sin más antecedentes.
- Citroen (turismo), motor núm. 4451-II.
- Citroen (turismo), motor 2440, chasis número 9201.
- Citroen (turismo), chasis número 7064.
- Citroen (turismo), motor 102612, chasis número 28206.
- Citroen (ómnibus), motor SB 00797, chasis 770329.
- Citroen (camión), motor núm. SC 10037.
- Citroen (camión), motor núm. 048865.
- Citroen (furgoneta), motor 154478, chasis número 116926.
- Dodge (turismo), motor número 58935.
- Dodge (turismo), motor 4T-58-1549344, chasis número 8197755.
- Dodge (turismo), motor T 58-16793, chasis número 8197878.
- Dodge (ambulancia), motor T 26 13646, chasis número 8499089.
- Dodge (camión), motor núm. T-2-11491.
- Dodge (camión), motor núm. T-40-4586.
- Dodge (camión), motor núm. T-41-4923.
- Dodge (camión), motor T-2-2941, chasis número 848258.
- Dodge (turismo), sin más antecedentes.
- Renault (turismo), motor 4224, chasis número 317473.
- Renault (turismo), motor número 1506 B.
- Renault (turismo), motor número 2452.
- Renault (turismo), motor número 45925.
- Renault (camión), motor número 2008.
- Renault (camión), motor número 3627.
- Renault (camión), motor número 11028.
- Renault (camión), motor número 12110.
- Renault (camión), motor número 11476.
- Renault (camión), sin más antecedentes.
- Renault (furgoneta), motor PE 13274.
- Dugler (turismo), motor 18775738, chasis número 98567.
- Oakland (furgoneta), motor I-52532.
- Chenard-W. (furgoneta), motor 74105.
- Ford (camión), chasis (invisible), número motor AA-4654791.
- Ford (camión), chasis (invisible), número motor A-3343651.
- Ford (turismo), chasis (invisible), número motor A-4695822.
- Ford (turismo), motor A-3217729.
- Ford (turismo), chasis 016769, motor número 016769.
- Ford (turismo), motor núm. A-2053455.
- Ford (turismo), motor núm. AA-3032769.
- Ford (turismo), chasis núm. I-104842.
- Ford (turismo), motor núm. AA-3722067.
- Ford (turismo), matrícula STE-26831, chasis C-03065.
- Ford (turismo), chasis núm. T-16147.
- Ford (camioneta), chasis 10485, motor número AA-4513353.
- Ford (camioneta), motor BB-5340027.
- Ford (camioneta), chasis 5311859, motor número B-5311859.
- Ford (camioneta), motor A-4928301.
- Ford (camioneta), chasis BB-18-3704513.
- Ford (camioneta), chasis 18-1878355.
- Ford (ambulancia), chasis BB-18-3189905.
- Ford (camión), chasis (invisible), motor número BB-5343945.
- Chevrolet (turismo), chasis (invisible), motor número 427561.
- Chevrolet (turismo), chasis 376854, motor 4344172.
- Chevrolet (turismo), chasis (invisible), motor 5183725.
- Chevrolet (turismo), chasis (invisible), motor T 220086.
- Chevrolet (turismo), chasis 5105702088, motor T-458936.
- Chevrolet (turismo), chasis 2AC-5194, motor 79410.
- Chevrolet (turismo), chasis 8170, motor número 3002101.
- Chevrolet (turismo), chasis (invisible), motor número 242288.
- Chevrolet (turismo), chasis XPDCC 0133, motor T 4735953.
- Chevrolet (turismo), chasis 580845, motor número 2332751.
- Chevrolet (turismo), chasis (invisible), motor número 1607468.
- Chevrolet (furgoneta), chasis (invisible), motor 4003874.
- Chevrolet (furgoneta), chasis (invisible), motor A-14709.
- Chevrolet (furgoneta), chasis (invisible), motor T-216998.
- Chevrolet (ambulancia), chasis (invisible), motor T 4775707.
- Chevrolet (ambulancia), chasis (invisible), motor T-3652707.
- Chevrolet (ambulancia), chasis (invisible), motor 4665408.
- Chevrolet (ambulancia), chasis número 80 D 67-72, motor (invisible).
- Chevrolet (ambulancia), chasis número XPECO 0558, motor T 4688921.
- Chevrolet (ambulancia), chasis (invisible), motor T-210914.
- Chevrolet (camioneta), chasis TD-168, motor T-1507014.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor T-296603.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor T-254679.
- Chevrolet (camión), chasis XPBCC-1104, motor T-4589405.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor T-4589322.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor T-2671141.
- Chevrolet (camión), chasis XPCA-5079, motor 15528425.
- Chevrolet (camión), chasis XPACC-2876, motor T-4270824.
- Chevrolet (camión), chasis SD-40-11, motor número T-1529342.
- Chevrolet (camión), chasis número XXBACO-1262, motor 4692607.
- Chevrolet (camión), chasis XPCR-5703, motor T-6019619.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor 366590.
- Chevrolet (camión), chasis número XPACA-4342, motor T-5389137.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor T-232104.
- Chevrolet (camión), chasis número XPBCA-1267, motor T-5195946.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor 83394.
- Chevrolet (camión), chasis número XPACG-1055, motor T-4099156.
- Chevrolet (camión), motor 4699591.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor T-5523546.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor 3481532.
- Chevrolet (camión), chasis (invisible), motor P-5596181.
- Chevrolet (camioneta), chasis 2350 BS, motor T-249334.
- Hudson (turismo), motor 603799, chasis 870371.
- Studebaker (camión), motor II 8925, chasis 2170.
- Studebaker (furgón), motor EN-39242.
- Studebaker (turismo), motor 1T-20816, chasis II-15-3945.
- Studebaker (turismo), motor 8P-24694, chasis 5260044.
- Studebaker (turismo), motor FF-8757.
- Reo (camioneta), motor SH-156.
- Reo (camión), motor SA-888, chasis número ID-5321.
- Reo (camión), motor 14A-7871.
- Reo (camión), motor 82209, chasis número FE-731.
- Reo (camión), motor 17668, chasis número GA-7088.
- Reo (camión), motor CF-1183, chasis número FA-1412.
- Reo (camión), chasis 140 6733.
- Reo (camión), motor 3560.
- Reo (camión), motor 14 A 3572, chasis 5994.
- Reo (camión), motor 14 A-7572.
- Reo (camión).
- Reo (camión).
- Reo (cisterna), motor 17 A-7798.
- Reo (autocar), motor SC-1063, chasis número 1891.
- E B. (furgoneta), motor 46093, chasis 1093.
- S. R. (turismo), motor 25323, chasis número 25000.
- Albi6n (autocar), motor 50-D-2507, chasis 7056.
- Hispano Suiza (turismo), motor 7866-31, chasis 7866-31.
- Hispano Suiza (camión),

Saurer (ómnibus). motor 20091.
 Saurer (camión). motor 14573. chasis número 20093.
 International (camión). motor FE-302919.
 G. M. C. (camión). motor 12577347. chasis 12577347.
 G. M. C. (camión). motor 2394040. chasis 29470.
 G. M. C. (camión). motor P-350443. chasis 25853.
 G. M. C. (camión). motor 2550138.
 G. M. C. (camión). motor 12213717. chasis T-33-D-425.
 G. M. C. (camión). motor P-536927.
 G. M. C. (camión). motor 12 A-573286. chasis 456-812.
 Federal (camión). motor 424698. chasis 95691.
 Bedford (camión). motor 432319. chasis 0124679.

Bedford (turismo). E54066. chasis 844054.
 U. S. A. (camión).
 U. S. A. (camión). motor B-2395. matrícula BI-1787.
 Diamont (autocar). motor 3920.KC-JXA. chasis 19682.
 Diamont (turismo). motor H-519565.
 Mercedes (autocar). motor G-75971.
 Mercedes (turismo). motor 48026. chasis 29838.
 Minerva (turismo). motor 54336. chasis 54333.
 Minerva (turismo). motor 66447. chasis 66441.
 Dion Bouton (camión). motor B-1014. chasis 12015.
 Rodne (turismo). motor 51004.
 M. W. M. (autocar). motor 55353.
 Scunna (camión). motor 115041. chasis JZSA.

Steward (cisterna). motor 30821825.
 Steward (camión). motor SA-68356.
 Pontiac (turismo). motor W-2030. chasis 169823.
 Paulard (turismo). motor 70788.
 De Soto (turismo). motor SC-7496.
 Adler (turismo). motor 220001. chasis 99843.
 Delage (turismo). motor 522. chasis 24511.
 Delage (cisterna). motor 20854. chasis 15871.
 Mathis (turismo). motor 501330. chasis 685119.
 Mathis (turismo). motor 158606. chasis 158526.
 Salmson (turismo). motor 7947.
 Amilcar (turismo). motor 3301.
 Siata (turismo).
 Sin marca (turismo).
 Madrid. 27 de marzo de 1940.—El Capitán Jefe (ilegible).

Jefatura de Parques y Talleres de la Séptima Región

Relación de los vehículos de propiedad particular, que se encuentran en estos Depósitos de Material pendiente de anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

1. Austin (ligero), sin matrícula. motor número 11570.
2. Austin (ligero), sin matrícula. motor número M-170809.
3. Austin (ligero), sin matrícula. motor número 199582.
4. Atekerley (ligero), sin matrícula. motor 44601.
5. Auburn (ligero), sin matrícula. motor GR-26721. tipo 8 cil. 25 H. P.
6. Buick (ligero), sin matrícula. motor número 2146682.
7. Buick (ligero), sin matrícula. motor número 1464888.
8. Buick (ligero), sin matrícula. motor número 2863004.
9. Buick (ligero), matrícula ARM-5504. motor 1717703. tipo 6 cil. 21 H. P.
10. Buick (ligero). matrícula BG-10189. motor 2559615. tipo 6 cil. 21 H. P.
11. Bedford (camión), sin matrícula. motor número 903217. tipo 6 cil. 21 H. P.
12. Bedford (camión), sin matrícula. motor 899288. tipo 6 cil. 21 H. P.
13. B. M. W. (ligero). sin matrícula. motor número 57631.
14. Citroen (ligero), sin matrícula. motor número KR 1198.
15. Citroen (ligero). sin matrícula. motor número 13532.
16. Citroen (ligero), sin matrícula. motor número 0953.
17. Citroen (ligero), sin matrícula. motor número 01015.
18. Citroen (ligero), sin matrícula. motor número 0784.
19. Citroen (ligero), sin matrícula. motor número BK-311. tipo 4 cil.
20. Citroen (ligero). matrícula RS-1547. motor número 25486.

21. Citroen (ligero). sin matrícula. motor número 054774.
22. Citroen (ligero). sin matrícula. motor (carece).
23. Citroen (furgoneta). sin matrícula. motor 11692. tipo 4 cilindros.
24. Citroen (camión). sin matrícula. motor número CH-00378.
25. Cadillac (ligero). matrícula número ARM-9435. motor F-853. tipo 8 cilindros 25 H. P.
26. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor número 835501.
27. Chevrolet (ligero), matrícula ZA-793. motor (carece).
28. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor número 4390953.
29. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor 303329.
30. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor 4042280.
31. Chevrolet (ligero). sin matrícula. motor número 2518939.
32. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor número 4393696.
33. Chevrolet (ligero). sin matrícula. motor número 4557450.
34. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor 268533. tipo 6 cil. 21 H. P.
35. Chevrolet (ligero). sin matrícula. motor 4652912. tipo 6 cil. 21 H. P.
36. Chevrolet (ligero). matrícula SS-8029. motor 2345791. tipo 6 cil. 21 H. P.
37. Chevrolet (ligero). matrícula EC-3115. motor 3414701.
38. Chevrolet (ligero). sin matrícula. motor 512891929. tipo 6 cil. 21 H. P.
39. Chevrolet (ligero), sin matrícula. motor número 151388.
40. Chevrolet (furgoneta). matrícula número BS-1882. motor KI-400504.
41. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor número 10360.
42. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor número T-3979487.
43. Chevrolet (camión). matrícula número

- ro EC-14145. motor 264089. tipo 6 cilindros 21 H. P.
44. Chevrolet (camión). matrícula número EC-9817. motor T-3552615. tipo 6 cilindros 21 H. P.
45. Chevrolet (camión). matrícula número EC-9816. motor T-293623. tipo 6 cilindros 21 H. P.
46. Chevrolet (camión). matrícula número EC-9112. motor 836409. tipo 6 cilindros 21 H. P.
47. Chevrolet (camión). matrícula número EC-11077. motor T-241879. tipo 6 cilindros 21 H. P.
48. Chevrolet (camión). matrícula número ATM-5119. motor (carece). tipo 6 cilindros 21 H. P.
49. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor T-285866. tipo 6 cil. 21 H. P.
50. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor T-3538286. tipo 6 cil. 21 H. P.
51. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor T-1674914. tipo 6 cil. 21 H. P.
52. Chevrolet (camión). matrícula número EC-10778. motor 2605906. tipo 6 cilindros 21 H. P.
53. Chevrolet (camión). matrícula número EC-10993. motor T-5007847. tipo 6 cilindros 21 H. P.
54. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor T-4570611. tipo 6 cil. 21 H. P.
55. Chevrolet (camión). sin matrícula. motor T-2907000. tipo 6 cil. 21 H. P.
56. Chevrolet (camión). matrícula número ATM-5175. motor 848871. tipo 4 cilindros.
57. Chrysler (ligero). matrícula SA 2852. motor número C-05012.
58. Chrysler (ligero). sin matrícula. motor número 0190161.
59. Chrysler (ligero), sin matrícula. motor número 9435.
60. Chrysler (ligero). matrícula EC-2077. motor 2818117. tipo 6 cil. 21 H. P.
61. Chrysler (ligero). matrícula M-43226. motor 3102295.

62. Chrysler (ligero), matrícula número ARM-4405, motor número R-287007, tipo 6 cilindros 21 H. P.
63. Chrysler (ligero), matrícula M-21585, motor 143677.
64. Chevrolet (camión), matrícula número CC-2194, motor 41183.
65. De Dion Bouton (ligero), matrícula SS-2894, motor 000668.
66. Dodge (ligero), matrícula TO-1054, motor A-426 611, tipo 4 cilindros.
67. Dodge (ligero), matrícula M-53498, motor DR-56029, tipo 6 cilindros.
68. Dodge (ligero), matrícula EC-1455, motor (carece), tipo 6 cil 21 H. P.
69. Dodge (ligero), matrícula BG-7632, motor D-4-71154, tipo 6 cil. 21 H. P.
70. Dodge (furgoneta), sin matrícula, motor 158 17273.
71. Dodge (furgoneta), sin matrícula, motor T-53-14906.
72. Dodge (camión), matrícula GU-1698, motor 18137.
73. Dodge (camión), sin matrícula, motor 1515874.
74. Dodge (camión), sin matrícula, motor 25-1359.
75. Dodge (camión), matrícula EC-9521, motor LD-51475, tipo 6 cil. 21 H. P.
76. Dodge (camión), sin matrícula, motor 63292911, tipo 6 cil. 21 H. P.
77. Dodge (camión), matrícula ATM, motor TU-12597, tipo 4 cil. 21 H. P.
78. Dodge (camión), sin matrícula, motor 52670, tipo 6 cil. 21 H. P.
79. Dodge (camión), matrícula número ATM-4946, motor 4776.
80. Dodge (camión), sin matrícula, motor 15724.
81. Diamond (camión), matrícula número EC-11097, motor T-541076, tipo 6 cilindros 21 H. P.
82. D. K. W. (ligero), sin matrícula, motor 99110, tipo 2 cil. 5 H. P.
83. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 090925, tipo Balilla.
84. Fiat (ligero), sin matrícula, motor 108-061664, tipo Balilla.
85. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 092622, tipo Balilla.
86. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 005549, tipo Balilla.
87. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 011940, tipo Balilla.
88. Fiat (ligero), matrícula VA-2978, motor J02050, tipo Balilla.
89. Fiat (ligero), matrícula VA-2537, motor (carece).
90. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 108-313110, tipo Balilla.
91. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 109580.
92. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 122006127.
93. Fiat (ligero), sin matrícula, motor número 009472.
94. Fiat (ligero), matrícula AFET-999, motor 1329.
95. Fiat (ligero), matrícula S-3672, motor 135571
96. Fiat (ligero), matrícula M-31573, motor 101210.
97. Fiat (ligero), matrícula BI-12504, motor 001563, tipo 1500.
93. Fiat (ligero), matrícula SA-627, motor 5130792, tipo 105.
99. Fiat (ligero), matrícula CC-226, motor 110991.
100. Fiat (ligero), matrícula SA-3133, motor 074273.
101. Fiat (ligero), sin matrícula, motor 108-089422, tipo Balilla.
102. Fiat (ligero), sin matrícula, motor 108 69116, tipo 4 cil. 8 H. P.
103. Fiat (ligero), matrícula B-55016, motor 108-037397, tipo 4 cil. 8 H. P.
104. Fiat (ligero), sin matrícula, motor 108-091150, tipo 4 cil. 8 H. P.
105. Fiat (ligero), matrícula M-45925, motor 108-029194, tipo 4 cil. 8 H. P.
106. Fiat (ligero), sin matrícula, motor 1500-003198, tipo 4 cil. 8 H. P.
107. Fiat (ligero), matrícula B-48259, motor 200259, tipo 6 cil. 21 H. P.
108. Fiat (ligero), matrícula Ec-3481, motor 108-02165, tipo 4 cil. 8 H. P.
109. Ford (ligero), matrícula SA-3640, motor C-18-Z-19195.
110. Ford (ligero), sin matrícula, motor 2064334.
111. Ford (ligero), sin matrícula, motor 109498.
112. Ford (ligero), sin matrícula, motor 5341382.
113. Ford (ligero), sin matrícula, motor Y-111118.
114. Ford (ligero), sin matrícula, motor 13053.
115. Ford (ligero), sin matrícula, motor 07272.
116. Ford (ligero), sin matrícula, motor 24177.
117. Ford (ligero), sin matrícula, motor 2746788.
118. Ford (ligero), sin matrícula, motor 5256108.
119. Ford (ligero), sin matrícula, motor A-3334225.
120. Ford (ligero), sin matrícula, motor A-1196629.
121. Ford (ligero), sin matrícula, motor 55555.
122. Ford (ligero), sin matrícula, motor A-2738365.
123. Ford (ligero sin matrícula, motor 448141.
124. Ford (ligero), matrícula EC-3045, motor AA-3337290, tipo 4 cil. 17 H. P.
125. Ford (ligero), matrícula EC-3047, motor 3574781, tipo 4 cil. 17 H. P.
126. Ford (ligero), matrícula ARM-5084, motor 70251, tipo 4 cil. 17 H. P.
127. Ford (ligero), matrícula EC-4174, motor 44120827, tipo 4 cil. 17 H. P.
128. Ford (ligero), sin matrícula, motor 81231, tipo 4 cil. 17 H. P.
129. Ford (ligero), matrícula MG-366, motor (carece), tipo 8 cil. 25 H. P.
130. Ford (ligero), matrícula EG-5766, motor AB-946363, tipo 4 cil. 17 H. P.
131. Ford (ligero), matrícula EC-4175, motor 25877, tipo 4 cil. 8 H. P.
132. Ford (ligero), matrícula EC-3065, motor V-13008, tipo 8 cil. 25 H. P.
133. Ford (ligero), matrícula GE-5683, motor 5302332.
134. Ford (ligero), matrícula SA-2978, motor 4480.
135. Ford (ligero), matrícula M-51675, motor (carece).
136. Ford (ligero), matrícula ARM-8905, motor (carece).
137. Ford (ligero), sin matrícula, motor (carece), tipo 4 cil. 17 H. P.
138. Ford (ligero), sin matrícula, motor V-54023, tipo 4 cil. 8 H. P.
139. Ford (ligero), matrícula Z-6233, motor 3525, tipo 8 cil. 25 H. P.
140. Ford (ligero), sin matrícula, motor V-192055, tipo 4 cil. 17 H. P.
141. Ford (ligero), matrícula BG-6662, motor (carece).
142. Ford (ligero), sin matrícula, motor 3312335.
143. Ford (ligero), sin matrícula, motor 109498.
144. Ford (ligero), sin matrícula, motor 3327219.
145. Ford (ligero), matrícula EC-4033, motor V-25927.
146. Ford (ligero), sin matrícula, motor (carece), tipo 4 cil. 17 H. P.
147. Ford (ligero), matrícula TF-4631, motor (carece).
148. Ford (ligero), sin matrícula, motor 023893.
149. Ford (ligero), matrícula B-66842, motor 5939, tipo 8-V.
150. Ford (ligero), matrícula SA-3590, motor 105478, tipo 8 H. P.
151. Ford (ligero), sin matrícula, motor 2375048, tipo 17 H. P.
152. Ford (ligero), sin matrícula, motor (carece), tipo 17 H. P.
153. Ford (ligero), sin matrícula, motor 3327529, tipo 17H.O.
154. Ford (furgoneta), sin matrícula, motor (carece), tipo 8-V.
155. Ford (camión), sin matrícula, motor 3301038.
156. Ford (camión), sin matrícula, motor 2064334.
157. Ford (camión), sin matrícula, motor A-445107.
158. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-18 4009256.
159. Ford (camión), sin matrícula, motor BB-18-4418301.
160. Ford (camión), sin matrícula, motor 4280167.
161. Ford (camión), matrícula EC-9255, motor A-4942046, tipo 4 cil. 17 H. P.
162. Ford (camión), matrícula EC-9107, motor 1461703, tipo 8 cil. 25 H. P.
163. Ford (camión), matrícula EC-9104, motor 1458691, tipo 8 cil. 25 H. P.
164. Ford (camión), matrícula BG-7222, motor 4345913, tipo 4 cil. 17 H. P.
165. Ford (camión), matrícula NN-911, motor BB-3172263, tipo 8 cil. 25 H. P.

166. Ford (camión). sin matrícula, motor F-318958, tipo 8 cil., 25 HP.
167. Ford (camión), sin matrícula, motor 276986, tipo 8 cil., 25 HP.
168. Ford (camión). sin matrícula, sin motor, tipo 8 cil., 25 HP.
169. Ford (camión). matrícula BG-10066, motor Z-79235, tipo 8-V.
170. Ford (camión). sin matrícula, motor F-16, tipo 8 V.
171. Ford (camión). matrícula ATM-4, motor 78-6050, tipo 8-V.
172. Ford (camión). sin matrícula, motor 537428, tipo 17 HP.
173. Erskine (ligero), matrícula EC-3042, motor 1702104.
174. Erskine (ligero), matrícula EC-3498, motor 300.
175. Graham Paige (ligero). sin matrícula, motor 12125.
176. Graham Paige (ligero). sin matrícula, motor 8765.
177. Graham Paige (ligero). sin matrícula, motor 7347066.
178. Graham Paige (ligero), matrícula EC-3499, motor T-809013, tipo 6 cil., 21 HP.
179. Fiat (ligero), matrícula ARM-5077, motor 203294.
180. Ford (ligero), matrícula ARM-5174, sin número motor.
181. G. M. C. (camión), sin matrícula, motor 4545087.
182. Hispano Suiza (camión), motor número 3416578.
183. Hudson (ligero), matrícula GC-3681, motor 29976.
184. Hudson (ligero), matrícula número ARM-8331, motor 29861, tipo 6 cil., 21 HP.
185. Hudson (ligero), matrícula M-28033, motor 529083.
186. Hudson (ligero), matrícula 7434, motor 527035.
187. Heller (ligero), sin matrícula, motor 7295817, tipo 4 cil.
188. Kissel (ligero), sin matrícula, motor 76259, tipo 8 cil.
189. Lincoln (ligero), sin matrícula, motor 55999.
190. Lincoln (ligero), matrícula RB-6073, motor 52520, 8 cil.
191. Mercedes (ligero), sin matrícula, motor 65609.
192. Morris (ligero), matrícula EC-4106, motor 110X982, tipo 4 cil.
193. Morris (ligero), matrícula ARM-6027, motor 52314, tipo 12 HP.
194. Nash (ligero), matrícula M-39140, sin número motor.
195. Nash (ligero), sin matrícula, motor 20723239.
196. Nash (ligero), matrícula EC-3482, motor 1336826, tipo 6 cil., 21 HP.
197. Nash (ligero), sin matrícula, chasis P-47330, tipo 66.
198. Oakland (ligero), sin matrícula, motor 16848.
199. Oakland (ligero), sin matrícula, motor 200.
200. Opel (ligero), sin matrícula, motor 25235519.
201. Opel (ligero), matrícula ZA-1218, motor 63334.
202. Opel (ligero), sin matrícula, motor 10834.
203. Opel (ligero), sin matrícula, motor 12095.
204. Opel (ligero), sin matrícula, motor 40462.
205. Opel (ligero), matrícula EC-4061, motor 34098, tipo 6 cil., 13 HP.
206. Opel (ligero), matrícula BG-7188, motor 251875, tipo 4 cil.
207. Opel (ligero), sin matrícula, motor 15542, tipo 6 cil.
208. Opel (ligero), sin matrícula, motor 26249, tipo 4 cil.
209. Opel (ligero), sin matrícula, motor 22901, tipo 4 cil.
210. Opel (ligero), matrícula M-54877, motor 11398.
211. Opel (ligero), sin matrícula, motor R-63115, tipo 4 cil.
212. Opel (ligero), matrícula AFET-1041, motor 26369.
213. Opel (furgoneta), sin matrícula, motor 32586.
214. Oldsmobile (ligero), sin matrícula, motor F-401921, tipo 6 cil., 21 HP.
215. Oldsmobile (ligero), matrícula número NX-91.2, motor L-31516, tipo 8 cil., 25 HP.
216. Oldsmobile (ligero), sin matrícula, motor 46192.
217. Oldsmobile (ligero), matrícula número 5140, motor 394111-1.
218. Oldsmobile (camión), matrícula número EC-9204, motor T-66455.
219. Packard (ligero), sin matrícula, motor 287733.
220. Packard (ligero), sin matrícula, motor 1645593.
221. Packard (ligero), sin matrícula, motor 236070.
222. Peerles (ligero), sin matrícula, motor 2570, tipo 18 HP.
223. Peugeot (ligero), sin matrícula, motor 574258.
224. Peugeot (ligero), matrícula BI-5006, motor 282998, tipo 4 cil.
225. Peugeot (ligero), sin matrícula, sin número motor.
226. Peugeot (ligero), sin matrícula, motor 471459, tipo 201.
227. Plymouth (ligero), matrícula número BI-11502, motor 212744.
228. Plymouth (ligero), sin matrícula, motor BU-45099-B, tipo 4 cil.
229. Plymouth (ligero), matrícula O-8881, motor RE-117254, tipo 6 cil., 21 HP.
230. Plymouth (ligero), matrícula número VA-3994, motor 318548.
231. Plymouth (ligero), matrícula número VA-3580, motor PE-94805.
232. Renault (ligero), sin matrícula, motor 21198.
233. Renault (ligero), sin matrícula, motor 2055.
234. Renault (ligero), sin matrícula, motor 12290.
235. Renault (ligero), matrícula número ARM-5003, sin número motor, tipo 6 cilindros, 21 HP.
236. Renault (ligero), matrícula número EC-3120, motor 741419, tipo 4 cil.
237. Renault (ligero), sin matrícula, motor 2741.
238. Renault (ligero), matrícula SA-2864, motor 7898.
239. Renault (ligero), matrícula LE-1993, sin número motor.
240. Rolls-Royce (ligero), matrícula número BI-1823, motor 125.
241. Rogne (ligero), sin matrícula, motor 174321.
242. Reo (camión), sin matrícula, motor 19723.
243. Reo (camión), sin matrícula, motor 24301.
244. Rugby (ligero), matrícula U-2461, motor 492507.
245. Salso (ligero), sin matrícula, motor 35770.
246. Studebaker (ligero), sin matrícula, motor 156164.
247. Studebaker (ligero), matrícula número M-31648, motor GB-12431.
248. Studebaker (camión), matrícula número EC-100089, motor 1120.
249. Studebaker (camión), sin matrícula, motor 20075.
250. Studebaker (camión), matrícula número EC-100453, motor T-20399.
251. Studebaker (camión), sin matrícula, motor IT-20647.
252. Singer (ligero), sin matrícula, motor 2185.
253. Singer (ligero), matrícula EN-2, motor 33004.
254. Wauxhall (ligero), matrícula número TF-7178, motor 7818884.
255. Wanderer (ligero), sin matrícula, motor 76619, tipo 6 cil.
256. Willys (ligero), sin matrícula, motor 4234.
257. Willys (camión), sin matrícula, motor 1253, tipo 6 cil., 21 HP.
258. D. K. W. (motocicleta), sin matrícula, motor 222200.
259. Harley (motocicleta), sin matrícula, motor 6716.
260. Harley (motocicleta), sin matrícula, motor 33-C-1100.

Valladolid, 26 de marzo de 1940.—El Comandante Jefe (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Circular fijando normas para aplicación y ejecución del Decreto de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 18 de diciembre del mismo año.

Con el fin de unificar criterios y fijar normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 23 de septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 18 de diciembre del mismo año, esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los servicios prestados por las Delegaciones de Industria en relación con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 18 de diciembre del mismo año, deben considerarse para todos los efectos como servicios «especiales».

2.º Tratándose de un reconocimiento de índole especial cuya finalidad es la de determinar la «personalidad» del vehículo mediante el solo examen de las características del mismo, con entera abstracción de aquellas condiciones mecánicas que garantizan la seguridad en su circulación, objeto y fin del reconocimiento periódico reglamentario, es evidente que dicho reconocimiento excepcional, consecuencia de la guerra, se destina a una finalidad distinta de la que persigue el preceptivo periódico anual a que se hallan sujetos todos los vehículos, según determina el artículo 253 del vigente Código de la Circulación; pero teniendo en cuenta lo prescrito en el citado artículo, que prohíbe el que puedan percibirse honorarios por el reconocimiento de un mismo coche más de una vez por año, las Delegaciones de Industria, en el momento de practicar el reconocimiento ordenado por el Decreto de 23 de septiembre de 1939, deberán examinar asimismo las condiciones mecánicas y de funcionamiento de aquellos vehículos que se hallan sujetos a dicho reconocimiento anual.

3.º Para dar cumplimiento al

artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939, la Delegación de Industria, en su informe al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, hará constar:

Nombre del propietario, matrícula del vehículo, marca, categoría, número del motor, número de cilindros, características de la potencia en caballos, número del bastidor, forma del vehículo, número de asientos, peso en vacío, si estas características se ajustan o no a las que sirvieron para su registro, y caso de no poder determinar alguna de ellas o no poderla comprobar con la de origen se hará constar así; por último, se indicará si el automóvil está o no al corriente en el pago de la patente nacional.

En el caso de que la numeración del motor o del chasis del vehículo sea dudosa o no exista, se hará constar así en el informe a que se hace referencia anteriormente, de acuerdo con lo preceptuado en la circular 201 provisional del Servicio Nacional de Industria, marcando en el bloque del motor y del chasis un número, que será correlativo en todos los casos, cualquiera que sea la procedencia del vehículo.

4.º En cuanto a las infracciones por parte de los propietarios de vehículos, en relación con las disposiciones ya citadas de 23 de septiembre de 1939 y 18 de diciembre del mismo año, la Delegación de Industria deberá limitarse a dar cuenta de las mismas a la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señores Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones provinciales.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito presentado por don Claudio Alfonso de Medina, recurriendo de alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó autorización para instalar una industria de perfumería en dicha ciudad;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con las normas dictadas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurrido el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Claudio Alfonso de Medina contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de perfumería en dicha ciudad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—
El Director general de Industria,
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Con sujeción al cometido que incumbe a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en la

provisión de vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y tendiendo a completar el funcionamiento normal de éste, he dispuesto:

1.º Convocar oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas establecidas en el Decreto de 4 de diciembre de 1934, para proveer 366 plazas de Guardas forestales, a fin de cubrir las vacantes existentes, las que se originen por la corrida de escala y las 20 más que señala el Decreto citado. Los diferentes Servicios provinciales dependientes de esta Dirección general, tendrán especial cuidado al dar rápida publicidad de esta convocatoria en los «Boletines Oficiales» de cada provincia de que se consignen en ella, además de las plazas que en total salen a oposición, las vacantes que existen en sus provincias respectivas y que normalmente, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, se cubrirán en lo posible con los opositores de la misma que fuesen aprobados.

2.º Fijar el 25 de junio próximo como último día de los en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella, se requiere: Ser español, tener cumplidos 23 años y no exceder de los 35 en la fecha de la convocatoria, tener estatura no inferior a 1,545 metros, observado buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas, no haber sido expulsado del Ejército, Guardia Civil, Guardería del Estado ni de plaza alguna de Guarda Jurado y solicitarlo mediante instancia, de la Jefatura de cualquiera de los Distritos forestales o del Ingeniero encargado de la Oficina Auxiliar en las provincias en que no radica la Jefatura del Distrito.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder al comienzo de los ejercicios de aquélla, con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- b) Cédula personal.
- c) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta, expedida con posterioridad a esta convocatoria, por las Autoridades locales y F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia.

f) Certificación de los dueños o encargados de las fincas o explotaciones agrícolas o forestales en que hubiera prestado servicio, referente al tiempo durante el cual los prestare y haber observado buen comportamiento en ellos.

g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet; y

h) Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal u Oficina Auxiliar correspondiente, 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo, a cuyo efecto se distribuirán a razón del 60 y 40 por 100, respectivamente, entre los Tribunales provincial correspondiente y el Central.

La presentación de esta documentación y demás requisitos, es indispensable para ser admitido o a la práctica de los ejercicios.

3.º Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios las últimas 36 plazas, 10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria, a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería forestal del Estado y que reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

4.º Distribuir las 330 plazas restantes de la convocatoria, con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, asignando de consiguiente:

66 para los Caballeros Mutilados.

66 para los Oficiales provisionales o de complemento.

66 para los ex combatientes restantes.

33 para los ex cautivos.

33 para los huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señala en la Ley, más las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión; y

66 para la concurrencia libre.

Se atenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos en cada una de las provincias, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultaren vacantes en cualquiera de ellos.

5.º Señalar el 1 de junio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales; marcha y trabajos que fijará el Tribunal provincial respectivo.

b) Un examen por el que se juzgue si sabe leer, escribir legiblemente, sumar, restar y multiplicar.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal provincial, por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas determinarán la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero y consistirá en desarrollar completamente, durante un tiempo no superior a cuatro horas, un tema sacado a suerte de los cinco que integran el cuestionario.

6.º Establecer prioridad dentro

de los respectivos grupos mediante puntuación complementaria para aquellos opositores que hubiesen actuado reiteradamente y con buen comportamiento en trabajos forestales efectuados bajo la dirección de la Administración forestal. Para que se pueda tener en cuenta esta circunstancia, la harán constar en la solicitud o al Tribunal provincial, el que, además de indicarla en la relación nominal de los admitidos, formulará una relación especial, ordenada por la apreciación relativa que merezcan a los Ingenieros que hubiesen dirigido los trabajos de todos los opositores que tuviesen lugar a esta preferencia, de la puntuación asignada a cada uno.

7.º Aprobar el cuestionario o relación de temas para el ejercicio segundo de la oposición, propuesto por el Tribunal Central y que se inserta al final.

8.º Facultar al Tribunal Central para dictar y cursar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de las oposiciones y para resolver las incidencias y dudas que pudieran suscitarse.

CUESTIONARIO

TEMA I

A.—Problemas.

1.º ¿Cuál es el volumen de un trozo de árbol sensiblemente cilíndrico cuya sección es de... centímetros cuadrados y que tiene... metros de largo?

2.º ¿A qué coste resultará el hoyo abierto por un obrero que ganando un jornal de... pesetas, abre... hoyos durante la jornada?

B.—Documentos.

1.º Extender el acta de entrega de un aprovechamiento de leñas por corta continua.

2.º Extender un oficio denunciando una ocupación abusiva de terreno o el cambio de límites de un monte por haberse alterado la colocación de los hitos.

C.—Operaciones.

Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.

TEMA II

A.—Problemas.

1.º Un carro transporta... quintales métricos de leña, que se venderán en cargas y el peso señalado para la carga es... kilogramos; se quiere saber cuántas cargas contendrá un carro.

2.º ¿Qué extensión en áreas habrá recorrido un fuego en que la zona incendiada tiene una forma rectangular, de la que los lados miden... y... metros?

B.—Documentos.

1.º Extender el acta de entrega en depósito a las autoridades locales de maderas cortadas fraudulentamente.

2.º Redactar un oficio denunciando el pastoreo abusivo realizado en un monte, expresando la causa determinante de la misma y la cuantía de éste.

C.—Operaciones.

Cuidados que deben tenerse en el cultivo y arranque de plantitas en un vivero.

TEMA III

A.—Problemas.

1.º ¿Cuántos litros de agua contendrá un depósito cúbico cuya base tiene... metros de largo y... metros de ancho, midiendo... metros de altura?

2.º ¿Cuántas plantas se necesitan para repoblar... hectáreas, si en cada área se plantan...?

B.—Documentos.

1.º Extender el acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

2.º Redactar la denuncia al Ingeniero Jefe del distrito de una corta de árboles efectuada en finca particular por su propietario sin contar con la debida autorización.

C.—Operaciones.

Procedimiento para quitar y destruir los bolsones de oruga en los árboles y precauciones que deben adoptarse cuando los pelos de aquéllas son irritantes.

TEMA IV

A.—Problemas.

1.º ¿Qué extensión ocupará una roturación abusiva de forma trian-

gular, cuya base mida... metros y la altura sea de... metros?

¿Cuántas cargas de piñas se habrán utilizado para obtener... kilogramos de piñón, si de cada carga sólo se sacan... kilogramos?

B.—Documentos.

1.º Extender el parte de un incendio, indicando la extensión en que se desarrolló y el número y dimensiones de los árboles que hubiesen muerto por causa del mismo y de los que resultaren más o menos dañados.

2.º Redactar la denuncia al Juez Municipal de una infracción de la Ley de Pesca.

C.—Operaciones.

Formular una lista de jornales con los detalles indispensables y el nombre de los obreros, días de trabajo de cada uno de éstos, jornal que tiene asignado y cantidad que ha de abonársele por el trabajo que ha efectuado a cada obrero y en total a los que comprenden la lista.

TEMA V

A.—Problemas

1.º Trazar una circunferencia y en ella un diámetro, un radio, una cuerda y una tangente, consignando a su lado la designación correspondiente.

2.º El rematante de un aprovechamiento que importa... pesetas ha de constituir en garantía de la buena ejecución del mismo una fianza por el doce por ciento de su valor; se quiere saber a cuánto ascenderá esta fianza.

B.—Documentos.

1.º Extender el acta de reconocimiento final de una corta de leñas en que han de dejarse resalvos con sujeción a modelos fijados.

2.º Redactar la denuncia por extralimitación en el arranque de cortezas o en la resinación de un monte.

C.—Operaciones.

Cuidados que deben adoptarse en las podas y condiciones que deben reunir los cortes o secciones que queden, segregadas las ramas.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Director general, E. Azpitia.